FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas

Carrera de Derecho

Trabajo de Integración curricular previo a la obtención del título de

Abogada

Título:

Reclamo de costas procesales en procesos de paternidad y alimentos con ADN negativo ante los derechos a la igualdad y seguridad jurídica del demandado, Guaranda, 2024

Autor

Nahomy Alexandra Vera Orellana

Tutor

Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco

Guaranda - Ecuador

2026

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

Yo, Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco, Tutor del Trabajo de Integración Curricular, designado por el Consejo Directivo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar; al tenor de lo previsto en el Reglamento de la Unidad de la Unidad de Integración Curricular; certifico:

Que la señorita Nahomy Alexandra Vera Orellana, ha desarrollado su proyecto de titulación para optar por el Título de Abogada, cumpliendo con las sugerencias y observaciones realizadas por el suscrito en su Trabajo de Integración Curricular, titulado: **"RECLAMO DE COSTAS PROCESALES EN PROCESOS DE PATERNIDAD Y ALIMENTOS CON ADN NEGATIVO ANTE LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DEL DEMANDADO, GUARANDA, 2024",** el mismo que cumple con todos los requisitos exigidos por la Ley, por lo que apruebo el mismo y autorizo su presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Atentamente,



Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco
Tutor

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo, Nahomy Alexandra Vera Orellana, egresada de la Carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento, declaro en forma libre y voluntaria que el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: **"RECLAMO DE COSTAS PROCESALES EN PROCESOS DE PATERNIDAD Y ALIMENTOS CON ADN NEGATIVO ANTE LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DEL DEMANDADO, GUARANDA, 2024",** es de mi autoría, así como las expresiones vertidas en el mismo, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, artículos de legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

Atentamente,

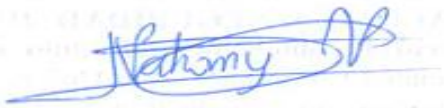

Nahomy Alexandra Vera Orellana

AUTORA



Notaria Tercera del Cantón Guaranda
Msc.Ab. Henry Rojas Narvaez
Notario

NOTARÍA TERCERA
Msc. Ab. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - ECUADOR

No. ESCRITURA	20260201003P01484

DECLARACION JURAMENTADA
OTORGADA POR: VERA ORELLANA NAHOMY ALEXANDRA
CUANTIA: INDETERMINADA
FACTURA: 001-003-000000413
DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día veinte de mayo de dos mil veintiséis, **ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda**, comparece la señorita: VERA ORELLANA NAHOMY ALEXANDRA, estado civil soltera, domiciliada en este cantón de Guaranda, con celular número 0998679675; por sus propios derechos. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, además autoriza el tratamiento de sus datos personales en este protocolo, bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: **"RECLAMO DE COSTAS PROCESALES EN PROCESOS DE PATERNIDAD Y ALIMENTOS CON ADN NEGATIVO ANTE LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DEL DEMANDADO, GUARANDA, 2024".** Previo la obtención del título de Abogada, de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mí exclusiva autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. **HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA.** La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe.-

VERA ORELLANA NAHOMY ALEXANDRA
C.C. 2300038656

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

REPORTE SISTEMA COMPILATIO

Para: Nahomy Alexandra Vera Orellana

De: Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco

Asunto: Reporte sistema COMPILATIO

Fecha: 5 de abril de 2026

Por medio del presente, pongo en su conocimiento el reporte del sistema COMPILATIO respecto de las posibles coincidencias en su Trabajo de Integración Curricular, que es de **dos por ciento**

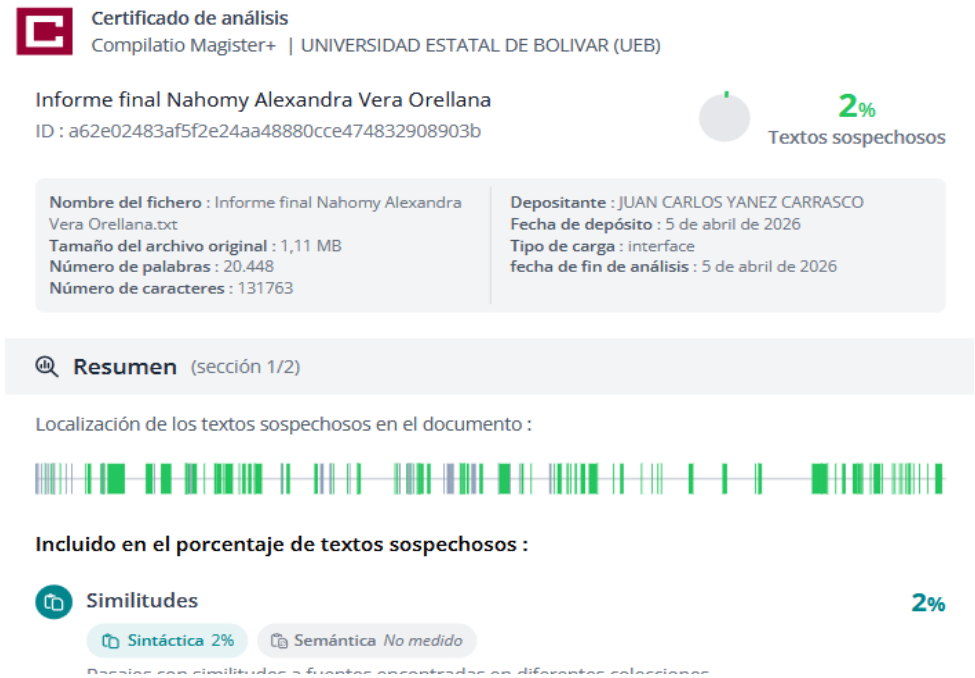
Certificado de análisis
Compilatio Magister+ | UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR (UEB)

Informe final Nahomy Alexandra Vera Orellana
ID : a62e02483af5f2e24aa48880cce474832908903b

2%
Textos sospechosos

Nombre del fichero : Informe final Nahomy Alexandra Vera Orellana.txt
Tamaño del archivo original : 1,11 MB
Número de palabras : 20.448
Número de caracteres : 131763

Depositante : JUAN CARLOS YANEZ CARRASCO
Fecha de depósito : 5 de abril de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 5 de abril de 2026

Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :

Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :

Similitudes 2%

Sintáctica 2% Semántica *No medido*

Mgtr. Juan Carlos Yánez Carrasco
Tutor

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Nahomy Alexandra Vera Orellana, portador de la Cédula de Identidad No 2300038656, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Tema: Reclamo de costas procesales en procesos de paternidad y alimentos con ADN negativo ante los derechos a la igualdad y seguridad jurídica del demandado, Guaranda, 2024,** modalidad Trabajo de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.



Nahomy Alexandra Vera Orellana

Autora

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a mi mamá, a mi papá y a mi abuelo, quienes con su apoyo incondicional han sido el pilar fundamental en esta etapa. A mi abuela, quien, aunque ya no se encuentra físicamente conmigo, ha sido mi mayor inspiración y continúa guiando mis pasos a través de su amor.

Nahomy Alexandra

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, agradezco a Dios por permitirme culminar esta etapa tan importante de mi vida.

Expreso mi más profundo agradecimiento a mi familia. A mi madre, quien con su apoyo y amor incondicional me ha guiado en cada etapa de mi vida y que ha hecho posible la culminación de esta etapa. De igual manera, manifiesto mi gratitud a mi padre, quien con su esfuerzo y apoyo ha permitido que cumpla cada una de mis metas. Así mismo, a mi abuelo, quien fue un soporte permanente brindándome su amor.

De manera especial, agradezco a mi tutor por su orientación y sus conocimientos que fueron esenciales para el desarrollo y culminación de este trabajo.

De igual manera, agradezco a todos los docentes que me impartieron clases a lo largo de mi formación académica; su conocimiento y experiencia contribuyeron de forma trascendental a mi crecimiento.

Finalmente, agradezco a todas aquellas personas que me ayudaron y acompañaron durante este proceso.

Nahomy Alexandra

ÍNDICE

CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II

REPORTE SISTEMA COMPILATIO III

DEDICATORIA IV

AGRADECIMIENTO VI

ÍNDICE VII

Capítulo I: Problema 1

1.1. Resumen – abstract 1

Abstract 2

1.2. Introducción 4

1.3. Planteamiento del problema 6

1.4. Formulación del problema 10

1.5. Hipótesis 10

1.6. Variables de la Investigación 10

1.6.1. Variable Independiente (Causa) 10

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto) 10

1.7.1. Objetivo General 10

1.7.2. Objetivos Específicos 11

1.8. Justificación 11

Capítulo II – Marco teórico 14

2.1. La Filiación 14

2.1.1. Evolución de la filiación 15

2.1.1.4. Desarrollos Actuales 19

2.1.1.5. Formas de Establecimiento de la Filiación 20

2.1.1.5.1. Por el Hecho de la Concepción 21

2.1.1.5.2 Por Reconocimiento Voluntario 21

2.2.1. La Prueba de ADN en el Código de la Niñez y Adolescencia 23

2.2. La Prueba de ADN y su Rol en la Determinación de la Filiación 23

2.2.1. Presunción por Negativa 23

2.2.2. Declaración de Filiación por Resultado Positivo 23

2.2.3. El Principio de Unidad de Filiación y sus Efectos 24

2.2.4. La Prueba de ADN como Herramienta Científica de Filiación 25

2.3. El Derecho a la Identidad 25

2.3.1. Origen y evolución del derecho a la identidad 26

2.3.2. El Derecho a la Identidad en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano 28

2.3.2.3. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles 29

2.4. Principios Rectores del Derecho Procesal y de Familia 29

2.4.1. El Interés Superior del Niño 29

2.4.2. Principios de Buena Fe y Lealtad Procesal 30

2.4.3. El Régimen de Costas Procesales 30

2.5. Vulneración de Derechos Constitucionales por la Omisión Normativa .. 32

2.5.1. Derecho a la Igualdad y No Discriminación 32

2.5.2. Derecho a la Seguridad Jurídica 32

2.6. La Necesidad de Reparación Integral 33

2.6.1. Reparación del Daño Patrimonial y Moral 34

2.6.2. Equidad Procesal 34

2.6.2.1.4. Imparcialidad e Independencia del Juzgador 36

2.6.2.1.5. Buena Fe y Lealtad Procesal 36

Capítulo III – Metodología 39

3. 1. Metodología de Investigación 39

3.1.1. Métodos de la Investigación 40

3.1.2. Tipo de Investigación 41

3.1.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos 41

3.2. Población y Muestra 42

3.2.1. Población 42

3.2.2 Muestra 42

3.3. Justificación de los Sujetos de Estudio 43

3.4. Criterios de Inclusión y Exclusión 44

Criterios de Exclusión 44

3.5. Localización geográfica del estudio 45

Capítulo IV: Resultados e interpretación 46

4.1. Resultados 46

4.1.1. Resultados e interpretación de las respuestas a las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda 46

4.1.2. Resultados e interpretación obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados usuarios de la Unidad Judicial del cantón Guaranda 61

4.2 Discusión 75

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones 79

5.1. Conclusiones 79

5.2. Recomendaciones 80

Bibliografía 82

Anexos 85

Capítulo I: Problema

1.1. Resumen – abstract

La presente investigación aborda una problemática jurídica relevante, la ausencia de un marco normativo específico que permita a los demandados en juicios de paternidad y alimentos reclamar las costas procesales cuando el resultado del examen de ADN es negativo, y la forma como esta omisión afecta derechos fundamentales como la seguridad jurídica y la igualdad.

El Código de la Niñez y Adolescencia, enfatiza la obligatoriedad de la prueba de ADN para la determinación de la filiación, un mecanismo transcendental para garantizar los derechos del menor tanto a la identidad como a los alimentos. Sin embargo, la legislación actual no establece con claridad las consecuencias jurídicas para la parte actora cuando la prueba científica excluye al demandado de la paternidad.

Esta omisión normativa, genera una situación de desventaja y vulneración para el demandado. A pesar de que la prueba de ADN resulte negativa, demostrando su la inexistencia de vinculo biológico, el demandado ya ha incurrido en gastos significativos, incluyendo el costo de la prueba de ADN, honorarios de defensa técnica, y un innegable impacto social, moral y familiar derivado de una demanda infundada.

Si bien, el Artículo 284 del Código Orgánico General de Procesos prevé la condena en costas por litigio abusivo, malicioso o temerario, la realidad procesal en el caso de materia de familia, por el principio del interés superior del niño, los juzgadores no califican la actuación de la actora de esta manera, consecuentemente, se ve privado de la restitución de sus gastos procesales y de una reparación integral por los daños sufridos.

Esta forma de discriminación procesal al demandado que no es el progenitor, contraviene la disposición del Artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la

República del Ecuador, que consagra el derecho a la igualdad. Además, menoscaba el derecho a la seguridad jurídica, Artículo 82 de la misma Constitución, al negarle al demandado una tutela efectiva de su patrimonio y un mecanismo legal expedito para la reparación integral del daño económico y moral padecido.

El objetivo general es, establecer la necesidad de esta incorporación legal y analizar su influencia en el derecho a la seguridad jurídica en el cantón Guaranda. Para ello, se investigarán los derechos de alimentos, igualdad y seguridad jurídica en la legislación ecuatoriana.

La población objeto de análisis comprende dos vertientes fundamentales. En primer lugar, se considerarán a los operadores de justicia de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cuya experiencia en la aplicación de la normativa vigente resulta crucial. En segundo término, el universo muestral incluirá a profesionales del derecho, con acreditada trayectoria en la materia que nos ocupa, y que ejercen la defensa legal de forma liberal en el cantón Guaranda.

Palabras clave: costas procesales, procesos de paternidad, alimentos, ADN negativo.

Abstract

This research addresses a significant legal issue: the lack of a specific regulatory framework allowing defendants in paternity and child support proceedings to claim litigation costs when DNA test results are negative. It further examines how this omission undermines fundamental rights such as legal certainty and equality before the law.

The Código de la Niñez y Adolescencia,emphasizes the mandatory nature of DNA testing for determining filiation, a crucial mechanism to guarantee a minor's rights to identity and maintenance. However, current legislation fails to clearly establish the

legal consequences for the plaintiff when scientific evidence excludes the defendant from paternity.

This statutory gap creates a state of disadvantage and vulnerability for the defendant. Despite a negative DNA result proving the absence of a biological bond, the defendant has already incurred substantial expenses, including the cost of the genetic test, legal defense fees, and the undeniable social, moral, and familial impact arising from an unsubstantiated claim.

While Article 284 of the Código Orgánico General de Procesos, provides for the award of costs in cases of abusive, malicious, or frivolous litigation, the procedural reality in family law is different. Due to the best interests of the child principle, judges often refrain from characterizing the plaintiff's actions as such. Consequently, the defendant is deprived of the reimbursement of legal expenses and comprehensive reparation for damages suffered.

This form of procedural discrimination against a defendant who is not the biological parent contravenes Article 11, Section 2 of the Constitución de la República del Ecuador, which enshrines the right to equality. Furthermore, it impairs the right to legal certainty (Article 82 of the Constitución) by denying the defendant effective protection of their assets and an expedited legal mechanism for the redress of economic and moral harm.

The general objective is to establish the necessity of this legislative incorporation and analyze its influence on the right to legal certainty within the Guaranda canton. To this end, the rights to child support, equality, and legal certainty in Ecuadorian legislation will be investigated.

The target population for analysis comprises two fundamental groups: first, the judicial officers of the Judicial Unit for Family, Women, Children, and Adolescents of

the Guaranda canton, whose experience in applying current regulations is vital. Second, the sampling universe includes legal practitioners with an accredited track record in this field who practice law independently in the Guaranda canton.

Keywords: litigation costs, paternity proceedings, child support, negative DNA.

1.2. Introducción

La presente investigación se sumerge en una de las menos exploradas del derecho de familia en el Ecuador, la desprotección patrimonial y procesal de quien, tras ser sometido a un juicio de paternidad, resulta no tener vínculo biológico con el menor alimentario. En el contexto jurídico de la ciudad de Guaranda, durante el año 2024, se ha observado con creciente preocupación cómo el sistema de administración de justicia, en su afán legítimo de tutelar los derechos de la niñez, ha terminado por inclinar la balanza de forma tal que ignora los principios de igualdad y seguridad jurídica del demandado.

El proceso de determinación de la filiación ha dado un salto cuantitativo gracias a la ciencia. La prueba de ácido desoxirribonucleico (ADN) se erige hoy como un elemento que se configura en la "verdad procesal absoluta", un mecanismo que ha permitido garantizar el derecho a la identidad de miles de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, detrás de la precisión científica del 99.9% de probabilidad de paternidad, se esconde una realidad amarga para ese porcentaje restante de casos negativos.

Cuando el laboratorio dicta que no existe filiación, el proceso judicial suele cerrarse con una simple providencia de archivo, dejando tras de sí a un ciudadano que no solo ha enfrentado el estigma social de una acusación infundada, sino que ha visto mermado su patrimonio de manera considerable.

Desde la óptica social, resulta imperativo cuestionar el silencio del Código de la Niñez y Adolescencia. La normativa actual es prolija al establecer las sanciones para el

demandado que se resiste a la prueba, llegando a la presunción legal de paternidad; no obstante, guarda un silencio sepulcral respecto a la reparación integral del demandado que colaboró con la justicia y resultó ser inocente.

En la práctica judicial, el costo de la defensa técnica y el valor de la prueba biológica, que a siempre o casi siempre, debe ser costeada por el propio demandado para evitar la presunción en su contra, se convierten en una sanción económica de facto, una especie de multa por ser demandado, que nadie le devuelve.

El problema central que este estudio aborda, no es solo de carácter económico, sino profundamente constitucional. Se analiza el principio del Interés Superior del Niño y como se confronta a los derechos fundamentales del demandado contemplados en los Artículos 11.2 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador.

¿Es lícito que, en nombre de una protección especial, se permita que una de las partes procesales asuma todos los riesgos económicos de un litigio sin fundamento? La respuesta actual del sistema de administración de justicia parece ser un sí tácito, amparado en una interpretación restrictiva del Artículo 284 del Código Orgánico General de Procesos, donde la condena en costas se reserva para casos de malicia o temeridad que los jueces de familia, de forma general, nunca se atreven a calificar.

Esta investigación evidencia la urgencia de humanizar el proceso judicial, no solo para el niño, sino para todos los intervinientes. A través de un enfoque cuali-cuantitativo, se recogen las voces de los operadores de justicia y los abogados en libre ejercicio de la localidad, quienes día a día palpan la impotencia de sus clientes frente a un vacío normativo que parece castigar la buena fe.

No se trata de desincentivar el reclamo de alimentos, sino de dotar al sistema de un mecanismo de equilibrio que garantice que la justicia no sea un camino de ida hacia la vulneración de derechos patrimoniales.

El presente informe estructura su análisis desde la génesis del derecho a los alimentos y la filiación, pasando por el análisis crítico de la normativa de la materia, hasta llegar a la propuesta de una reforma necesaria. El objetivo es claro, proponer una vía jurídica expedita para que el reclamo de costas procesales en casos de ADN negativo no sea una utopía, sino una herramienta de justicia real que devuelva la seguridad jurídica al cantón Guaranda y, por extensión, al sistema procesal ecuatoriano.

1.3. Planteamiento del problema

El sistema jurídico ecuatoriano ha experimentado, en las últimas décadas, una loable evolución en la protección de los derechos de la niñez y adolescencia. En este marco, la legislación, especialmente el Código de la Niñez y Adolescencia, ha robustecido el procedimiento para los juicios de alimentos y paternidad. El Artículo Innumerado 9 de este código establece la obligatoriedad y centralidad de la prueba de ADN para la determinación de la filiación.

Este mecanismo es fundamental para salvaguardar el derecho a la identidad de los niños, niñas y adolescentes y, consecuentemente, asegurar su derecho irrenunciable a recibir alimentos. La normativa es clara en cuanto a las consecuencias de la negativa a la prueba, presunción de filiación; y, los resultados positivos, declaración de filiación y fijación de pensión definitiva, según lo dispuesto en el Artículo Innumerado 10.

Sin embargo, en esta configuración legal tan rigurosa y orientada a la protección del menor, se ha gestado una significativa laguna normativa que genera una profunda asimetría y desequilibrio procesal. El problema medular de esta investigación radica en la ausencia de un marco legal específico que establezca las consecuencias jurídicas para la parte actora cuando el examen de ADN excluye categóricamente la paternidad del demandado.

Cuando la prueba científica resulta negativa, el juzgador, conforme a derecho, exime al demandado de la obligación provisional de alimentos y de cualquier vínculo de paternidad. No obstante, esta absolución no restaura la situación ex ante al demandado. Para ese momento, ya ha incurrido en gastos económicos significativos y, a menudo, cuantiosos.

Entre ellos, destaca el propio costo del examen de ADN, cuya carga financiera a menudo recae sobre el demandado, a pesar de que la carga de la prueba en un sistema acusatorio y de garantías procesales debería recaer en quien afirma un hecho (la paternidad). A esto se suman los ineludibles honorarios de su defensa técnica, que constituyen una erogación necesaria para garantizar un debido proceso.

Pero la afectación no se limita al ámbito patrimonial. El demandado también enfrenta un impacto social, moral y familiar considerable debido a la interposición de una demanda infundada. La experiencia de someterse a pruebas de paternidad puede generar repercusiones emocionales en los padres, con sentimientos de inseguridad y sorpresa.

Asimismo, la revelación de la paternidad mal atribuida conlleva consecuencias psicosociales que aún son objeto de estudio, y la estabilidad emocional, económica, psicológica y moral del reclamante depende directamente de los resultados. El mero proceso, concebido para buscar la verdad, genera un perjuicio personal a quien resulta ajeno a la pretensión inicial.

Si bien el Código Orgánico General de Procesos, en su Artículo 284, contempla la posibilidad de la condena en costas para quien litigue de forma abusiva, maliciosa o temeraria, este mecanismo ha demostrado ser ineficaz en la práctica en los juicios de familia. Los jueces, imbuidos por el principio del interés superior del niño, un axioma

rector en esta materia, suelen ser renuentes a calificar la actuación de la parte actora como abusiva, maliciosa o temeraria, incluso cuando el resultado de ADN es negativo.

La práctica judicial en Chile, por ejemplo, revela que el principio del interés superior del niño repercute en la manera en que los jueces valoran la prueba y el ejercicio de ponderación debe otorgar preeminencia a los derechos del niño sobre los demás en juego.

Esta reticencia judicial, aunque bien intencionada en su origen, se traduce en una desprotección del demandado, quien, a pesar de ver su inocencia comprobada, se ve privado de la restitución de sus desembolsos y de una reparación integral por el perjuicio sufrido, debido a la inexistencia de un asidero normativo específico en la legislación de familia que le permita reclamar estas costas procesales de manera efectiva y directa.

El Código Orgánico de la Función Judicial, en sus Artículos 26 y 27, establece los principios de buena fe, lealtad procesal y verdad procesal, exigiendo a las partes y a sus abogados una conducta ética y el deber de actuar con buena fe, así como la resolución de los jueces atendiendo a los elementos aportados. La situación actual, al dejar al demandado sin resarcimiento, parece contradecir el espíritu de estos principios generales del derecho procesal.

Esta omisión legal tiene consecuencias directas sobre derechos constitucionales fundamentales:

Vulneración del Derecho a la Igualdad y No Discriminación, el Artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades", prohibiendo toda forma de discriminación. Sin embargo, al no prever consecuencias o una sanción resarcitoria contra la parte actora cuya demanda ha sido demostrada como

infundada por la ciencia, se genera un desequilibrio procesal que discrimina al demandado que no es el progenitor. La configuración legal de procesos en otros contextos ha sido criticada por colocar a las partes en una situación de desigualdad. La confrontación de principios constitucionales en casos de impugnación de paternidad requiere considerar todos los derechos involucrados.

Menoscabo del Derecho a la Seguridad Jurídica, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador fundamenta el derecho a la seguridad jurídica en "el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

La falta de un mecanismo jurídico claro, previsible y expedito para la reparación del daño económico y moral sufrido por el demandado que resultó no ser el padre, vulnera directamente su derecho a la seguridad jurídica. No solo se le niega una tutela efectiva de su patrimonio, sino que la ausencia de predictibilidad en las consecuencias de un proceso judicial de este tipo socava la confianza en el sistema legal.

En definitiva, la problemática se configura como una deficiencia estructural en la legislación ecuatoriana que, si bien busca proteger a los menores, involuntariamente desprotege a los ciudadanos demandados en juicios de paternidad con resultados de ADN negativos.

Esta investigación busca evidenciar cómo esta omisión legal, particularmente en el contexto de la Unidad Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda durante el año 2024, requiere una intervención normativa urgente para restaurar la equidad procesal y garantizar plenamente los derechos a la igualdad y seguridad jurídica de todos los intervinientes

1.4. Formulación del problema

¿Cómo la falta de una normativa específica que faculte al demandado a reclamar las costas procesales en los juicios de alimentos y paternidad, cuando el examen de ADN es negativo, vulnera su derecho a la seguridad jurídica en la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda durante el año 2024?

1.5. Hipótesis

La ausencia de una normativa específica que faculte al demandado a reclamar las costas procesales en los juicios de alimentos y paternidad con resultado negativo de ADN, vulnera de manera directa los derechos a la seguridad jurídica y a la igualdad del demandado en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda durante el año 2024.

1.6. Variables de la Investigación

1.6.1. Variable Independiente (Causa)

Reclamo de costas procesales en procesos de paternidad con ADN negativo.

1.6.2. Variable Dependiente (Efecto)

Ante los derechos a la igualdad y seguridad jurídica del demandado

1.7.1. Objetivo General

Establecer la necesidad de incorporar una normativa específica para que el demandado reclame costas procesales en los juicios de alimentos y paternidad, cuando el examen de ADN es negativo, y como influencia en el derecho a la seguridad jurídica en la Unidad Judicial de la Familia, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda durante el año 2024.

.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Investigar el derecho de alimentos, el derecho a la igualdad y a la seguridad jurídica, en la legislación ecuatoriana.
- Argumentar jurídicamente la necesidad de implementar una norma legal específica que permita al demandado reclamar las costas procesales como mecanismo de reparación, cuando el examen de ADN sea negativo.
- Determinar la necesidad una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia para que se faculte al demandado, con resultado de ADN negativo el reclamo de costas.

1.8. Justificación

La presente investigación se justificó por la apremiante necesidad de abordar y subsanar un vacío normativo de considerable envergadura en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, específicamente en el ámbito del Derecho de Familia y, con particular énfasis, en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda durante el año 2024.

La problemática central, relativa a la ausencia de un mecanismo legal que faculte al demandado a reclamar las costas procesales en juicios de paternidad y alimentos con resultado negativo de ADN, no fue una cuestión meramente de procedimiento, sino que se proyectó como una afectación directa a principios constitucionales fundamentales.

En primer lugar, esta investigación se justificó desde la perspectiva constitucional al buscar poner de manifiesto y proponer soluciones a la vulneración del derecho a la igualdad y no discriminación, Artículo 11, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador. Se demostró cómo la actual configuración procesal genera una clara "discriminación procesal" contra el demandado que, probado inocente por la

ciencia, se ve obligado a asumir los costos económicos y emocionales de un proceso infundado, sin posibilidad de resarcimiento.

La investigación evidenció la imperiosa necesidad de que la ley sancione toda forma de discriminación, incluso aquella que surge por omisión o por la aplicación desequilibrada de principios.

En segundo lugar, la relevancia de este estudio radicó en la protección del derecho a la seguridad jurídica, Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. Se estableció cómo la falta de normas claras, previas y aplicadas por autoridades competentes para la reparación de daños en este escenario específico, socava la confianza del ciudadano en la predictibilidad y justicia del sistema legal.

La investigación propuso que la seguridad jurídica implica no solo la certeza sobre lo que la ley exige o prohíbe, sino también la certeza sobre las consecuencias de los actos procesales, incluyendo la posibilidad de ser resarcido cuando una demanda se revela infundada. Se buscó dotar de certeza jurídica a una situación actualmente ambigua, donde el demandado queda en un estado de indefensión económica.

Desde una perspectiva práctica y social, esta investigación contribuyó significativamente al visibilizar y cuantificar los impactos negativos que la actual legislación genera en los demandados. Se evidenciarán los gastos económicos directos, costo de la prueba de ADN, honorarios legales; y los perjuicios indirectos como el impacto social, moral y familiar que sufre una persona cuya paternidad es excluida científicamente.

La investigación puso de manifiesto cómo en otros contextos ya se considera el reembolso de pagos y costos de pruebas de ADN cuando la no-paternidad es probada. Al hacerlo, se fundamentó la necesidad de un mecanismo de reparación integral que no solo atienda lo pecuniario, sino que reconozca el daño moral causado.

Finalmente, la investigación se justificó por su contribución al perfeccionamiento del sistema de justicia familiar. Si bien, el principio del interés superior del niño es y seguirá siendo un pilar fundamental, este estudio argumentó la necesidad de equilibrarlo con los derechos y garantías procesales de los demás intervinientes.

Se buscó demostrar que una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, que incorpore un marco específico para el reclamo de costas procesales en estos casos, no solo favorecerá la equidad, sino que también desincentivará las demandas de paternidad irresponsables o carentes de fundamento, promoviendo así la buena fe y lealtad procesal consagradas en el Código Orgánico de la Función Judicial en sus Artículos 26 y 27 y en el Código Orgánico General de Procesos

Capítulo II – Marco teórico

2.1. La Filiación

La filiación se define, en el ámbito jurídico, como el vínculo legal que une a una persona con sus progenitores, ya sea por naturaleza, por adopción o por técnicas de reproducción asistida. Este vínculo no es meramente biológico, reviste un carácter jurídico fundamental que genera una serie de derechos, deberes y obligaciones recíprocas entre padres e hijos, siendo la base de la identidad de cada individuo.

Este nexo trasciende la naturaleza física para convertirse en un estado civil, abrazando realidades tan diversas como la adopción o las nuevas fronteras de la reproducción asistida. No es solo un apellido en una partida de nacimiento; es el origen de un universo de prerrogativas y responsabilidades que configuran la identidad más profunda del ser humano ante el Estado y la sociedad.

En la práctica procesal, este vínculo jurídico actúa como el detonante de una serie de obligaciones recíprocas que el derecho no puede ignorar. Al establecerse la filiación, nace un compromiso legal que obliga a los progenitores a garantizar la supervivencia y el desarrollo del hijo, pero que también otorga a este último el derecho inalienable a conocer su historia y su origen. Es, en esencia, ese hilo conductor que une a la biología con la norma, otorgando seguridad a las relaciones humanas dentro de una sociedad.

Para precisar lo que se entiende por el termino filiación, es necesario conceptualizarlo:

> "La filiación es la relación de parentesco que une a los hijos con sus padres y que, por un lado, se basa en un hecho natural como es la procreación, pero por otro, se asienta sobre un hecho jurídico que se deriva de la ley o de un acto jurídico." (Conceptos Jurídicos, 2024)

En consecuencia, cuando un proceso judicial de paternidad se inicia, lo que está en litigio no es solo un pago de pensiones alimenticias, sino la identidad jurídica de una persona. Por ello, la precisión científica del ADN se vuelve tan crucial, porque una filiación mal atribuida no solo lesiona el patrimonio de un tercero, sino que miente sobre la realidad jurídica de un niño, rompiendo el equilibrio entre la verdad biológica y la verdad procesal.

2.1.1. Evolución de la filiación

La filiación, entendida como el vínculo jurídico que une a una persona con sus progenitores, ha sido un concepto dinámico, moldeado por factores sociales, culturales, religiosos, tecnológicos y jurídicos. Su evolución refleja los cambios en la concepción de la familia, los derechos individuales y la búsqueda de la verdad.

La filiación, se manifiesta como una institución en constante mutación. No debe entenderse simplemente como el vínculo jurídico que enlaza a un individuo con sus ascendientes; es, ante todo, un constructo moldeado por las presiones de la moral, los avances vertiginosos de la biotecnología y la necesidad de una sociedad que redefine el concepto de familia a medida que progresa.

Esta evolución no ha sido fruto del azar. Cada reforma legal y cada nuevo criterio jurisprudencial actúan como un ejemplo de las transformaciones en la psique colectiva, donde la prioridad ha pasado de la preservación del patrimonio familiar a la protección absoluta de los derechos individuales.

En este tránsito, la búsqueda de la verdad real sobre la verdad formal" ha encontrado en la tecnología un aliado infalible, pero también un generador de nuevas tensiones jurídicas. Por tanto, el dinamismo de la filiación refleja esa lucha incesante por equilibrar la certeza biológica con la justicia procesal, recordándonos que el derecho

no es un fin en sí mismo, sino que existe al ritmo de los cambios culturales y científicos de su tiempo.

2.1.1.1. Etapa Clásica y Tradicional

Históricamente, la filiación estuvo fuertemente ligada a la institución del matrimonio y a presunciones legales que priorizaban la estabilidad familiar y la transmisión del patrimonio sobre la verdad biológica.

2.1.1.1.1. Antiguo Derecho Romano

Predominaba la filiación agnaticia, o patrilinear, un modelo de paternidad esencialmente enfocada en el homre como cabeza de familia, es decir que no siempre tenía un origen fisiológico, sino que se basaba en la voluntad del pater familias. La adopción ya existía en esta época, con fines civiles y políticos, para adquirir derechos y mantener la autoridad familiar.

2.1.1.1.2. Derecho Canónico y Antiguo Derecho Francés

En este caso, se prohibía la adopción y se determinaba el parentesco exclusivamente por el parto, reservando la paternidad al varón, uniendo la procreación carnal y espiritual en la figura del esposo. El hijo concebido fuera del matrimonio, conocido como hijo bastardo, por su propia condición, no gozaba de los mismos derechos que un hijo legítimo.

2.1.1.1.3. Primeros Códigos Civiles

El principio pater est quem nuptiae demonstrant, el padre es el que el matrimonio designa, fue la regla de oro en las primeras legislaciones de carácter civil. Se presumía de derecho la paternidad del marido sobre los hijos nacidos dentro del matrimonio, y la filiación legítima gozaba de un estatus superior. Existía una marcada diferencia de jerarquía entre la filiación legítima, es decir la que tiene origen en el matrimonio que era considerada la filiación natural; y, la ilegítima, originada fuera del

matrimonio, lo que generaba diferentes conjuntos de deberes y derechos mutuos entre padres e hijos, conllevando, por tanto, una desventaja evidente para los hijos no matrimoniales.

Incluso se llegó a prohibir la investigación de la paternidad de los hijos ilegítimos, con la finalidad de que no tuvieran la condición de naturales, priorizando en todo momento la paz familiar sobre la verdad biológica. En este periodo, la paternidad social, primaba sobre el reconocimiento biológico.

2.1.1.2. Transición y Modernización

El siglo XX como fruto del surgimiento de movimientos de derechos humanos se impulsaron cambios significativos en la concepción de la filiación, con el claro objetivo de eliminar las discriminaciones basadas en el origen de los hijos.

2.1.1.2.1. Influencia Constitucional

Las constituciones modernas consagraron principios de igualdad, como es el caso de la Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Artículo 11, numeral 2, en el cual se establece que "todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades" y por tanto se prohíbe la discriminación por filiación.

Este marco constitucional sentó las bases para la eliminación de las diferencias entre hijos legítimos e ilegítimos. En el caso de la legislación chilena, por ejemplo, la Nueva Ley de Filiación de 1998 eliminó la distinción entre hijos legítimos, ilegítimos o naturales, reemplazándolos por filiación matrimonial o no matrimonial, igualando en sus derechos a todos los hijos.

2.1.1.2.2. Reconocimiento de la Filiación No Matrimonial

Se flexibilizaron las normas para permitir el reconocimiento voluntario y la declaración judicial de la filiación de hijos nacidos fuera del matrimonio. La doctrina

tradicional, especialmente francesa, concibió la filiación en un sentido amplio, como toda la descendencia en línea directa, abarcando la procreación biológica.

La evolución de la filiación en el derecho contemporáneo ha marcado un hito en la ruptura de los estigmas que históricamente dividían a los hijos según el estado civil de sus padres. Anteriormente, el ordenamiento jurídico imponía barreras casi infranqueables para aquellos nacidos fuera del lecho conyugal, relegándolos a categorías jurídicas inferiores.

No obstante, la normativa se ha flexibilizado para dar paso al reconocimiento voluntario, como un acto jurídico unilateral y solemne y a la declaración judicial de filiación, donde el Estado interviene para restituir el derecho a la identidad a través de la prueba científica. Esta apertura procesal se nutre de la doctrina clásica, la cual, a pesar de sus años, ya vislumbraba una concepción integral de la familia basada en la descendencia directa.

Para comprender la raíz de este concepto, debemos mirar hacia la influencia del derecho continental, donde se establecieron los cimientos de lo que hoy entendemos por nexo filial:

2.1.1.3. El ADN y la Verdad Biológica

El avance de la ciencia llevo al descubrimiento de la prueba del Ácido Desoxirribonucleico y su aplicación en la década de 1980, esto marcó un punto de inflexión trascendental para la determinación de la paternidad del hijo. Esta herramienta científica proporciona una certeza casi absoluta en la determinación de los vínculos biológicos entre do personas.

2.1.1.3.1. Preponderancia de la Paternidad Biológica

La precisión del examen de ADN y su innegable trascendencia como prueba de paternidad, impuso la admisión de la paternidad biológica junto a la paternidad jurídica.

La verdad biológica, antes difícil de probar, se volvió accesible y se priorizó, desplazando en muchos casos a las presunciones legales que podían ocultarla.

2.1.1.3.2. Legislación Ecuatoriana

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) establece la obligatoriedad del examen comparativo de ADN para la determinación de la filiación cuando esta no ha sido establecida, y regula las consecuencias de la negativa a la prueba, esto es la presunción de filiación y los resultados positivos como la declaración de filiación y fijación de pensión alimenticia.

El Código Civil (2005) también fue reformado para permitir la impugnación de la paternidad mediante pruebas de ADN, incluso la del marido de la madre. La Constitución de la República del Ecuador (2008) prohíbe la declaración sobre la calidad de la filiación en los documentos de identidad, reflejando el principio de igualdad.

2.1.1.4. Desarrollos Actuales

En la actualidad, la evolución científica continúa, y la filiación toma matices más complejos, influenciado por la irrupción de las Técnicas de Reproducción Humana Asistida y el creciente reconocimiento de otros factores que influyen en la determinación de la filiación como son la voluntad y el afecto.

2.1.1.4.1. Voluntad Procreacional y Socioafectividad

Si bien es cierto que la ciencia ha avanzado, esta evolución ha tenido un efecto al punto de que no siempre hay una correspondencia directa entre filiación biológica y jurídica. El denominado concepto de voluntad procreacional, ha cobrado gran relevancia, especialmente en los casos de Técnicas de Reproducción Humana Asistida, donde la intención de ser padre o madre puede prevalecer sobre el origen genético del niño.

Esta situación ha dado lugar a nuevas formas de filiación. La filiación, entonces, hoy pasa a ser identificada no solo por el vínculo genético o legal, sino también por la presencia de un vínculo afectivo paterno-filial o llamado también parentesco psicológico, que en ciertos contextos inclusive prevalece sobre la verdad biológica y legal.

2.1.1.4.2. Pluralidad de Filiaciones

En algunas jurisdicciones, esta evolución constante de la figura de la filiación, ha llevado incluso a la posibilidad de la denominada "multiparentalidad", donde un niño puede tener legalmente más de dos progenitores.

La evolución de la filiación ha transitado desde un modelo rígido, basado en presunciones matrimoniales y discriminaciones, hacia un sistema que busca la verdad biológica a través de la ciencia, y que, en su etapa más reciente, se abre a reconocer aspectos que van más allá del vínculo biológico como la importancia de la voluntad, el afecto y la socioafectividad, adaptándose a las diversas realidades familiares contemporáneas y garantizando la igualdad y la identidad de todos los hijos.

2.1.1.5. Formas de Establecimiento de la Filiación

El ordenamiento jurídico ecuatoriano contempla diversas vías a través de las cuales se establece la filiación, asegurando de esta manera el derecho a la identidad de todas las personas. Sobre las formas de determinar la filiación Jacho (2023) refiere:

> La determinación de la filiación puede ser legal, voluntaria y judicial, es decir, existen diferentes formas de filiación: filiación biológica, filiación social y filiación jurídica. La filiación biológica, surge por el hecho natural de la procreación; la filiación social, es la que nace de la convivencia entre una persona que asume el papel de padre o madre y otra que asume el de hijo o hija; convivencia que genera derechos y obligaciones, así como vínculos afectivos,

culturales y sociales; la filiación jurídica, es aquella que se establece por declaración judicial. (Jacho, 2023, p.7886).

2.1.1.5.1. Por el Hecho de la Concepción

La filiación, se establece de forma automática cuando una persona es concebida dentro de un matrimonio válido o putativo, o dentro de una unión de hecho estable y monogámica legalmente reconocida. Este es el modo tradicional y presume de derecho la paternidad del cónyuge o del conviviente.

2.1.1.5.2 Por Reconocimiento Voluntario

En los casos en que no existe vínculo matrimonial o unión de hecho legalmente declarada, la filiación del hijo puede ser establecida mediante el reconocimiento voluntario del padre o la madre, o de ambos. Este reconocimiento puede manifestarse de diversas formas, incluyendo la confesión de ser progenitor o el allanamiento a la demanda de un hijo en un juicio de investigación de paternidad o maternidad.

La Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles establece que la filiación se probará con la comparecencia del padre o la madre o ambos para la inscripción de nacimiento.

Sobre el reconocimiento voluntario Avellán, (2022) expresan:

> En el Ecuador existen dos formas de otorgar la paternidad, la primera y más frecuente es con la existencia del nexo biológico, donde el padre de manera voluntaria realiza el reconocimiento; y, controvertidamente se puede demandar, por medio de una prueba de ADN, la identidad del presunto padre, y una vez comprobada, declararla. La segunda forma de otorgar la paternidad es cuando existe una dimensión socio afectiva, toda vez que el reconociente de forma voluntaria, solidaria, e incluso interesada, decide otorgar su identidad al niño, niña o adolescente en el registro civil. (Avellán, Chávez & Arteaga, 2022,

pág.14)

2.1.1.5.3. Por Declaración Judicial

Cuando la filiación no ha sido establecida voluntariamente, cualquiera que se encuentre interesado en que la filiación se declare, puede recurrir a la vía judicial para que esta sea declarada en sentencia. Esto ocurre, por ejemplo, en los juicios ordinarios de investigación de paternidad o maternidad, donde el juez, tras la práctica de los medios probatorios, declara judicialmente el vínculo filial. Este mecanismo judicial es fundamental para garantizar el derecho a la identidad, especialmente de los niños, niñas y adolescentes.

2.1.1.5.4. Filiación por adopción

En el eje del derecho de familia contemporáneo, la filiación por adopción se presenta como una figura jurídica capaz de tejer parentescos allí donde la consanguinidad está ausente. La ley dota a esta unión de una simetría absoluta con la paternidad biológica en el Art.314 del Código Civil (2005).

En la práctica, esto significa que el Estado borra las distinciones de origen: los padres adoptivos asumen, con todo su peso legal, el mismo catálogo de facultades y exigencias que corresponden a la naturaleza, garantizando que la voluntad de ser familia tenga exactamente la misma fuerza que el vínculo de la sangre. Según Moliner (2012):

> La adopción es una institución jurídica que persigue establecer entre dos personas una relación de filiación; es decir, vínculos jurídicos similares a los que existen entre una persona y sus descendientes biológicos. Para ello, el derecho recurre a una ficción, reconociendo la existencia de una relación de filiación entre quieres no tienen la correspondiente vinculación biológica (Moliner, 2012, p.102-103).

2.2.1. La Prueba de ADN en el Código de la Niñez y Adolescencia

Como se ha dicho anteriormente, la prueba de ADN ha revolucionado la forma en que se debe establecer la determinación de la filiación. El Código de la Niñez y Adolescencia (2003), en su Artículo Innumerado 9, establece la obligatoriedad y centralidad del examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico para la determinación de la filiación cuando esta no ha sido establecida previamente de otra manera.

2.2. La Prueba de ADN y su Rol en la Determinación de la Filiación

La irrupción de las pruebas de ADN ha revolucionado la forma en que se aborda la determinación de la filiación. El Código de la Niñez y Adolescencia, en su Artículo Innumerado 9, establece la obligatoriedad y centralidad del examen comparativo de los patrones de bandas o secuencias de ácido desoxirribonucleico para la determinación de la filiación cuando esta no ha sido establecida.

2.2.1. Presunción por Negativa

Es importante destacar que, si el demandado en un proceso judicial de declaratoria de paternidad y fijación de pensión alimenticia, se niega a someterse a la prueba de ADN ordenada por el juez, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco, lo cual será declarado por el juez en su decisión y en la cual también se fijará el monto de la pensión alimenticia.

2.2.2. Declaración de Filiación por Resultado Positivo

Si el demandado se realiza el examen de ADN y el resultado es positivo, el juez declarará la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad del demandado o demandada, disponiendo la inscripción de la sentencia en el Registro Civil y fijando el monto de la pensión de alimentos.

2.2.3. El Principio de Unidad de Filiación y sus Efectos

Un principio fundamental en el derecho ecuatoriano es la unidad de filiación, consagrado en el Artículo 99 del Código de la Niñez y Adolescencia (2008). Este principio establece que: "Todos los hijos son iguales ante la ley, la familia y la sociedad. Se prohíbe cualquier indicación que establezca diferencias de filiación y exigir declaraciones que indiquen su modalidad".

Esto significa que, una vez establecida la filiación mediante el fallo del juez, todos los hijos gozan de los mismos derechos, sin distinción alguna sobre su origen sea matrimonial, extramatrimonial o adoptivo.

Los efectos jurídicos de la filiación, son amplios y profundos, incluyendo:

- **Derecho a la Identidad:** Este derecho incluye a más del nombre y la nacionalidad, el derecho de toda persona a conocer el origen y la identidad de los padres.
- **Patria Potestad:** Es el conjunto de derechos y obligaciones que los padres tienen respecto de sus hijos no emancipados, referentes a su cuidado, educación, desarrollo integral y defensa de sus derechos.
- **Derecho a Alimentos:** La provisión de la pensión alimenticia, es uno de los efectos más relevantes, pues la provisión de este recurso económico garantiza la subsistencia y desarrollo de los hijos.
- **Derechos Sucesorios:** La filiación, trae como consecuencia la determinación de la calidad de heredero.
- **Vínculos de Parentesco:** la declaratoria de filiación, trae como consecuencia el originar grados de consanguinidad y afinidad que tienen implicaciones en diversos ámbitos legales como impedimentos matrimoniales, deberes de cuidado, etc.

La filiación es mucho más que un simple hecho biológico; es un estado civil que configura la identidad misma de la persona, otorgándole un lugar dentro de una familia y la sociedad, por tanto, es el origen de un cúmulo de derechos y obligaciones esenciales para el desarrollo integral de un menor y de una persona en general.

2.2.4. La Prueba de ADN como Herramienta Científica de Filiación

La incorporación de la prueba de Ácido Desoxirribonucleico ha transformado radicalmente la fase probatoria de los procesos de filiación, proveyendo una herramienta de altísima fiabilidad para determinar o excluir vínculos biológicos.

El Código de la Niñez y Adolescencia (2003) en sus Artículos Innumerados 9 y 10, reconoce la obligatoriedad de esta prueba, estableciendo que será suficiente para afirmar o descartar la paternidad o maternidad. Asimismo, el Código Civil aborda la presunción de paternidad y la posibilidad de reclamar contra ella exclusivamente a través del examen de ADN. En este sentido Peralta (2020) afirma que:

> El examen de ADN tiene una relevancia que garantiza confiabilidad para ambas partes y sirve de medio para la declaratoria de paternidad, especificándose el grado de confiabilidad para determinar los lazos de consanguinidad que existe entre el padre con el hijo (Peralta, 2020, p. 60).

2.3. El Derecho a la Identidad

El derecho a la identidad, se encuentra consagrado como fundamental en la Constitución de la República, incluye el derecho a conocer el origen biológico. La prueba de ADN es un pilar para la plena efectividad de este derecho, permitiendo a las personas confirmar su filiación.

Sin embargo, su aplicación y las consecuencias de sus resultados deben ser analizadas bajo la luz del equilibrio con otros derechos fundamentales. La Constitución

de la República del Ecuador garantiza el derecho a la identidad y prohíbe, de forma acertada, la declaración sobre la calidad de la filiación en los documentos de identidad.

2.3.1. Origen y evolución del derecho a la identidad

El derecho a la identidad, en su sentido contemporáneo, no surgió de manera abrupta, sino que es fruto de una evolución que se gestó a lo largo de siglos, influenciado profundamente por corrientes filosóficas, movimientos sociales y desarrollos jurídicos.

2.3.1.1. Raíces Filosóficas y Aproximaciones al Concepto

Si bien es cierto que, el término identidad personal fue formalmente definido en la década de 1930 por Erik Homburger Erikson en el contexto del psicoanálisis y posteriormente popularizado por él y por Viktor Tausek, la idea de la identidad como un elemento inherente al ser humano ha estado presente a lo largo de la historia y de todas las sociedades.

Conceptos íntimamente relacionados como la dignidad humana, individualidad personal, personalidad y autonomía personal fueron antecedentes decisivos en el desarrollo de la noción de identidad. Estos elementos sentaron las bases para reconocer a la persona como un valor intrínseco en sí misma, fundamental para la comprensión de los derechos en los diferentes estados.

En esta etapa, la identidad no era un derecho legalmente reconocido sino más bien una cuestión existencial y filosófica sobre el quién soy.

2.3.1.1.1. Consolidación Legal y Reconocimiento Internacional

El siglo XX marcó un punto de inflexión en la evolución del derecho a la identidad, con el surgimiento de los derechos humanos y la creación de instrumentos jurídicos internacionales con la intención de articular y proteger explícitamente el derecho a la identidad.

2.3.1.1.2. Reconocimiento de la Persona Jurídica

El Artículo 16 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 establece el derecho a ser reconocido como persona ante la ley, esto fue un paso fundamental en el reconocimiento de la personalidad jurídica como un derecho universal. Este reconocimiento es un aspecto esencial de la identidad, ya que faculta a una persona disfrutar de derechos y deberes y actuar como agente legal.

2.3.1.1.3. La Convención sobre los Derechos del Niño

Este tratado constituyó un hito en la evolución del derecho a la identidad. El Artículo 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 introdujo el concepto general de "identidad" en el derecho internacional, garantizando el derecho del niño "a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares tal como los reconoce la ley".

Este artículo fue una respuesta directa ante las abundantes situaciones de sustracción de niños y posteriores cambios de identidad durante regímenes dictatoriales militares, como el de Argentina y Chile, buscando proteger la identidad "verdadera y genuina, personal, legal y familiar". Además, el Artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece el derecho de todo niño a un nombre, a ser registrado inmediatamente después de nacer y a adquirir una nacionalidad.

2.3.1.1.4. Ampliación de los elementos de la identidad

Con el transcurso del tiempo, el contenido del derecho a la identidad ha evolucionado, incorporando otros elementos que van más allá del nombre y la nacionalidad, como la imagen, la ciudadanía, la voz, el pseudónimo, la libertad de vestimenta, la identidad sexual e incluso la identidad en internet. El derecho a conocer la propia filiación o parentesco también ha sido reconocido como parte integral del derecho a la identidad.

2.3.2. El Derecho a la Identidad en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano

El Ecuador, como no podía ser de otra manera, ha recogido y desarrollado el derecho a la identidad tanto en su marco constitucional como legal, reconociéndolo como un derecho fundamental con múltiples dimensiones.

2.3.2.1. Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de la República es explícita en reconocimiento del derecho a la identidad, en su Artículo 66, numeral 28, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la identidad personal y colectiva. Este derecho incluye la prerrogativa de tener un nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos.

Además, abarca la facultad de conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, y las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

Complementando esta disposición el Artículo 45 de la misma Carta Magna, establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física y psíquica, y a su identidad, nombre y ciudadanía.

2.3.2.2. Código de la Niñez y Adolescencia

Este cuerpo normativo especializado en derechos de niños, niñas y adolescentes refuerza el derecho a la identidad de los menores. Establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes a conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar su identidad y valores espirituales, culturales, religiosos, lingüísticos, políticos y sociales, y a ser protegidos contra cualquier forma de interferencia contra este derecho.

El Artículo 35 del mismo Código, garantiza el derecho del menor a la identificación mediante la inscripción inmediata después del nacimiento con los

apellidos paterno y materno que les correspondan, asegurando procedimientos ágiles, gratuitos y sencillos para la obtención de documentos de identidad.

2.3.2.3. Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles

Esta Ley Orgánica en su Artículo 1, establece como objeto fundamental el garantizar el derecho a la identidad de las personas y regular la gestión y el registro de los hechos y actos relativos al estado civil y la identificación. Además, prohíbe que se exija una declaración sobre la calidad de la filiación al momento de la inscripción del nacimiento, y que ningún documento de identidad haga referencia a ella, lo que subraya el principio de igualdad entre todos los hijos, sin distinción de su origen.

El derecho a la identidad ha evolucionado desde una noción abstracta ligada a la dignidad humana hasta convertirse en un derecho fundamental multifacético y exigible, que garantiza a cada individuo el reconocimiento de su ser único en todas sus dimensiones (personal, familiar, social, cultural y jurídica), y que en Ecuador encuentra una protección robusta en su Constitución y leyes complementarias.

2.4. Principios Rectores del Derecho Procesal y de Familia

Los procesos de derecho de familia se rigen por principios específicos que buscan proteger específicamente a los grupos más vulnerables, pero que, deben armonizarse con los derechos y las garantías procesales de todas las partes en litigio.

2.4.1. El Interés Superior del Niño

Este principio, es la piedra angular del Derecho de la Niñez y Adolescencia en Ecuador. Tanto la Constitución como el Código de la Niñez y Adolescencia lo define como un principio orientado a satisfacer el ejercicio efectivo de los derechos de niños, niñas y adolescentes, imponiendo a todas las autoridades el deber de ajustar sus decisiones para su cumplimiento.

Sin embargo, la doctrina y la jurisprudencia advierten que este principio debe ponderarse con los derechos de los adultos involucrados, buscando un justo equilibrio que no genere la desprotección de otras garantías fundamentales. No se puede invocar contra norma expresa y sin escuchar la opinión del niño.

2.4.2. Principios de Buena Fe y Lealtad Procesal

El Código Orgánico de la Función Judicial (2009), en sus Artículos 26 y 27, exige a las partes y a sus abogados actuar con respeto, ética, buena fe y lealtad procesal, sancionando la prueba deformada, el abuso del derecho y el litigio de mala fe. Estos principios son cruciales para la integridad del proceso y para disuadir demandas infundadas.

Pilamunga & Viteri (2025) caracterizan a la deslealtad procesal:

> La deslealtad procesal se caracteriza por la realización de acciones que atentan contra los principios de buena fe y lealtad procesal. Este postulado se configura cuando se ejecutan artimañas con el fin de dilatar el proceso sin justificación alguna, al realizar afirmaciones contrarias a la realidad para manipular la situación fáctica, interponiendo demandas sin que sea necesario o a sabiendas que no van a prosperar (Pilamunga & Viteri, 2025, pág. 2204)

2.4.3. El Régimen de Costas Procesales

Las costas procesales, son los gastos inherentes a la sustanciación de un proceso judicial, en el caso de su imposición, se busca resarcir económicamente a la parte vencedora y sancionar conductas procesales inadecuadas en las que haya incurrido la contra parte.

2.4.3.1. Naturaleza y Componentes de las Costas

Según el Código Orgánico General de Procesos (2015), el monto de las costas procesales es fijado y actualizado periódicamente por el Consejo de la Judicatura. Entre

los elementos considerados en las costas procesales se incluyen los honorarios del defensor, los de los peritos, publicaciones, copias y certificaciones, entre otros gastos originados durante la tramitación del proceso.

2.4.3.2. Condena en Costas por Litigio Abusivo, Malicioso o Temerario

El Artículo 284 del Código Orgánico General de Procesos (2015) faculta al juzgador a condenar en costas a quien litigue de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad. Esta disposición teóricamente debería servir como mecanismo de resarcimiento para el injustamente demandado, en todos los procedimientos independiente de su naturaleza o materia.

Sin embargo, en la práctica en los juicios de familia, la influencia del principio del interés superior del niño lleva a los juzgadores a ser renuentes a calificar la actuación de la parte actora de esta manera, incluso cuando la prueba de ADN es negativa. Según Caldas (2023)

> El proceso no es únicamente un duelo entre privados, implica la actividad jurisdiccional del estado y el desembolso de recursos por las partes. La buena fe y la lealtad son dos principios fundamentales que juegan un papel crucial en cualquier proceso judicial. Estos valores son esenciales para garantizar la justicia, la equidad y la eficiencia en el sistema legal. Las actuaciones de mala fe y deslealtad, conducidas usualmente por abogados, socavan la confianza de la gente en el sistema judicial y conducen a un desperdicio de recursos y tiempo. La conducta ética entre los defensores técnicos suele ser, lastimosamente, inusitada, por lo que un cambio en la aplicación de costas debe ser algo requerido, y no debe considerarse al art. 286 COGEP como una lista numerus clausus. Las costas procesales son un incentivo para el comportamiento ético, y son una forma de disuasión del comportamiento

que no se ajusta a los principios del proceso. (Caldas, 2023)

2.4.3.3. El Costo de la Prueba de ADN

La legislación ecuatoriana, contempla la posibilidad de que el examen de ADN sea gratuito para los casos en los cuales se demuestre la carencia de recursos por parte del presunto progenitor. No obstante, no se exime al demandado que sí puede costearla de asumir el gasto, y tampoco aborda el tema de la recuperación de este costo si el resultado de la prueba es negativo, y por tanto la demanda resulta infundada.

2.5. Vulneración de Derechos Constitucionales por la Omisión Normativa

Como resultado de la inexistencia de una normativa específica que regule el reclamo de costas procesales en juicios de paternidad cuando el resultado del examen de ADN es negativo, se tiene un impacto directo y perjudicial sobre derechos constitucionales fundamentales de quien fue injustamente demandado.

2.5.1. Derecho a la Igualdad y No Discriminación

La Constitución de la República del Ecuador (2008) en su Artículo 11, numeral 2, establece que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades", prohibiendo, por tanto, toda forma de discriminación. La ausencia de un mecanismo de resarcimiento para el demandado cuya no-paternidad ha sido probada científicamente genera una discriminación procesal, al colocarlo en una situación de desventaja y sin consecuencias para la parte actora que inicia una demanda infundada.

2.5.2. Derecho a la Seguridad Jurídica

El Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece como fundamento del derecho a la seguridad jurídica "el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

La seguridad jurídica entrega a todas las personas esa convicción de que se encuentra protegida por el marco normativo sin importar cuál sea su situación particular, en este sentido del Picó Rubio (2023) nos dice: “la seguridad jurídica genera los necesarios grados de certeza mínimos sobre la posición que ocupan las personas en el espacio jurídico, tanto respecto de los poderes públicos como de las demás personas en el ámbito de su privacidad” (del Picó Rubio, 2023, p. 173).

La ausencia de un mecanismo jurídico claro, previsible y expedito para la reparación del daño económico y moral sufrido por el demandado que resultó no ser el padre vulnera directamente este derecho. Esta incertidumbre legal afecta de forma directa en la confianza en el sistema judicial y la predictibilidad de las consecuencias procesales. Según Vargas (2023) la seguridad jurídica permite:

> … la realización de una serie de valores predefinidos, individualmente considerados, implícitos en los diversos conceptos afines que fueron objeto del estudio. Muchos de los cuales resultan ser comunes a la globalidad de la noción. Se encuentra en cada definición al menos un valor jurídico constitutivo de alguna acepción o sentido de la seguridad jurídica: orden y ordenamiento jurídico, certeza o previsibilidad, protección material de los individuos que viven en sociedad, positivización del fenómeno jurídico. Cualquiera de estos valores dota al ordenamiento de normas jurídicas de garantías mínimas supeditadas a su específico ámbito de interés. (Vargas, 2023, p.13)

2.6. La Necesidad de Reparación Integral

Cuando una demanda de paternidad resulta infundada porque el resultado de la prueba de ADN es negativo, el perjuicio causado en contra del demandado va más allá del aspecto meramente económico.

2.6.1. Reparación del Daño Patrimonial y Moral

El demandado en un proceso de declaratoria de paternidad y fijación de pensión alimenticia, incurre en gastos directos, tales como el costo de la prueba de ADN y los honorarios de la defensa. Además, desde el punto de vista personal, enfrenta un ineludible costo social, moral y familiar lo cual.

La doctrina comparada ya ha debatido sobre la denominada paternidad fraudulenta y la necesidad de compensación, reconociendo no solo los costos financieros sino también los emocionales que muchas veces son más profundos y demandantes para el injustamente accionado.

Se ha explorado la eficacia de figuras legales como el "Tort of Deceit" para abordar la reparación de los daños sufridos en estos casos. El Código Civil, en su Art. 242, en casos de impugnación de paternidad, ya contempla el derecho del marido a ser indemnizado de todo perjuicio si judicialmente se declara que no es el padre.

2.6.2. Equidad Procesal

La equidad procesal, entendida como garantía, es un principio fundamental del derecho procesal que asegura que todas las partes involucradas en un proceso judicial tengan las mismas oportunidades para presentar su caso, ser escuchadas, ofrecer pruebas y refutar las de la contraparte, en un marco continuo de imparcialidad y equilibrio.

En el caso de la ausencia de mecanismos de reparación, se convierte al proceso en una carga injusta para el demandado inocente, socavando la equidad procesal, pues no se le permite el reclamo de costas a pesar de que esto se alinea con la garantía de la tutela efectiva de los derechos y la reparación integral.

No se trata solo del respeto al derecho a la igualdad formal ante la ley, sino de la igualdad de armas de los sujetos en el litigio, garantizando que ninguna parte se encuentre en una situación de desventaja irrazonable frente a la otra.

Esta garantía es una forma de manifestación directa del derecho al debido proceso y se encuentra íntimamente ligada a los principios de igualdad y seguridad jurídica, constituyendo así un pilar indispensable para la efectiva administración de justicia. El sistema procesal, según la Constitución de la República del Ecuador, es un medio para la realización de la justicia y sus normas deben hacer efectivas las garantías del debido proceso en todo momento mientras dure cualquier juicio.

2.6.2.1. Componentes de la Equidad Procesal

Para que un proceso sea equitativo, deben concurrir de forma simultánea varios elementos como:

2.6.2.1.1. Igualdad de Oportunidades

La igualdad de oportunidades, es el componente central de la equidad procesal. Significa que los sujetos procesales deben tener idénticas posibilidades de actuar y defenderse en el proceso. Implica el acceso a los mismos recursos legales, el cumplimiento de los mismos plazos y la observancia de procedimientos análogos para presentar pruebas, formular alegatos y ejercer su derecho a la defensa.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), en su Artículo 11, numeral 2, establece que "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades". Este principio se extiende al ámbito procesal para asegurar un trato equitativo y la igualdad material. Sobre el derecho a la igualdad Hidalgo & Coronel (2023) afirman:

> Cuando todas las partes en un proceso civil reciben el mismo trato, se afirma el principio de que nadie está por encima de la ley y que la justicia se administra sin prejuicios, dado que el principio de igualdad refuerza la idea de que los resultados legales están determinados únicamente por los méritos del caso, lo que mejora la credibilidad y legitimidad del sistema legal. (Hidalgo &

Coronel, 2023, pág. 26)

2.6.2.1.2. Principio de Contradicción

Este principio consagra el derecho de los sujetos procesales a que toda prueba o argumento presentado por una parte debe ser puesto en conocimiento de la otra, dándole no solo la oportunidad de examinarlo, sino de objetarlo y presentar contrapruebas o contraargumentos. La contradicción es un principio esencial del proceso judicial que garantiza la igualdad de armas y permite que el juez decida con pleno conocimiento de las pruebas actuadas y contradichas por las partes en conflicto.

2.6.2.1.3. Acceso Efectivo a la Justicia

Esto implica que no solo existan judicaturas y tribunales, sino que cualquier persona tengan la posibilidad real de acudir a ellos sin ningún tipo de barreras económicas como tasas judiciales o geográficas, y de recibir asistencia legal cuando sea necesario. La Constitución de la República del Ecuador garantiza el "acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses".

2.6.2.1.4. Imparcialidad e Independencia del Juzgador

La autoridad judicial debe actuar sin sesgos, presiones o favoritismos, basando sus decisiones únicamente en los hechos probados y el derecho aplicable. La independencia implica que el juez, al dictar sentencia o calificar una prueba de ADN, debe estar blindado contra cualquier presión externa, ya sea política, social o económica. Por su parte, la imparcialidad es ese estado de neutralidad mental y fáctica donde el administrador de justicia no tiene prejuicios a favor de la parte actora ni en contra del demandado.

2.6.2.1.5. Buena Fe y Lealtad Procesal

Las partes y sus abogados están obligados a comportarse con ética y transparencia, evitando tácticas dilatorias, abusivas o maliciosas. Los Artículos 26 y 27

del Código Orgánico de la Función Judicial (2009) exigen esta conducta. La inobservancia del principio de buena fe vulnera el derecho fundamental al debido proceso.

2.6.2.2. La Equidad Procesal en la Legislación Ecuatoriana

La legislación ecuatoriana consagra la equidad procesal de diversas formas:

2.6.2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

Además del derecho a la igualdad y al acceso a la justicia ya mencionados, el Artículo 76 establece las garantías básicas del debido proceso, señalando que "en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso". Este debido proceso es el cauce formal y material para la concreción real de la equidad.

2.6.2.2.2. Código Orgánico de la Función Judicial

Esta norma de carácter orgánico, refuerza los principios que sustentan la equidad procesal, como la buena fe, la lealtad procesal y la verdad procesal. Los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal buscan que el sistema procesal sea un medio para la realización de la justicia, haciendo efectivas las garantías del debido proceso.

2.6.2.2.3. Noción Integral de Equidad

La noción de proceso equitativo debe considerarse en su conjunto, de manera que una irregularidad aislada no necesariamente lo invalida, pero la suma de desventajas sí podría hacerlo. La equidad se orienta a proteger la efectividad de los derechos. Un proceso verdaderamente justo no se mide por la perfección de un solo acto, sino por el equilibrio sistémico de todas sus partes.

La equidad, por tanto, actúa como un escudo protector de la eficacia de los derechos, asegurando que ninguna parte sea aplastada por el peso del sistema judicial.

Para comprender esta visión integral de la justicia, es necesario entender que la equidad tiene como fin tutelar los derechos de los sujetos procesales

Al no poder recuperar los gastos procesales y el costo de la prueba de ADN, el demandado absuelto por la ciencia se encuentra en una clara desventaja económica y procesal frente a una demanda infundada. La carga financiera recae injustamente sobre él, a pesar de que la carga de la prueba correspondería a quien afirma la paternidad, como su estudio detalla. Esta situación contradice la "igualdad de protección y trato ante las autoridades" que implica el principio de igualdad.

2.6.2.2.4. Derecho a la Reparación Integral

La equidad procesal, como garantía, conlleva que el proceso no debe causar un daño injustificado a ninguna de las partes. Al dejar al demandado sin un mecanismo de resarcimiento, la omisión normativa le niega una reparación integral por el daño económico, moral y social sufrido, como bien destaca su investigación.

Esto se agrava por la reticencia judicial a aplicar la condena en costas por litigio abusivo en casos de familia, bajo la influencia del principio del interés superior del niño, según el análisis de su documento. Sin embargo, la jurisprudencia ha señalado que, en situaciones asimétricas, donde una persona ocupa una posición más débil, se hace acreedora a una mayor protección lo cual podría interpretarse también para el demandado injustamente involucrado.

La equidad procesal como garantía busca asegurar que la búsqueda de la justicia se realice en un marco de equilibrio y respeto mutuo, donde los derechos de todas las partes sean tutelados de manera efectiva.

Capítulo III – Metodología

3. 1. Metodología de Investigación

En el ámbito del Derecho, la metodología se define como el conjunto sistemático de decisiones teóricas y técnicas que el investigador adopta para resolver un problema. No se trata solo de "qué" se está investigando, como el vacío legal en las costas procesales sino de "cómo" se garantiza que los hallazgos no sean fruto de la intuición, sino de un proceso riguroso y replicable.

Para que una investigación jurídica tenga "músculo" académico y sea capaz de resistir el escrutinio de un tribunal de grado, debe articular tres niveles de coherencia:

El Enfoque: Define si la investigación se moverá en el terreno de las cualidades y significados (cualitativo), como el análisis de la seguridad jurídica, o si buscará medir frecuencias y datos (cuantitativo), como el número de juicios de alimentos con ADN negativo en la Unidad Judicial de Bolívar. En la práctica real, lo más efectivo es el enfoque **mixto**.

El Método: Es el proceso lógico. En Derecho, el método exegético es el pan de cada día, pues permite desmenuzar el espíritu de la ley. Sin embargo, para este informe se complementa con el inductivo-deductivo, que permite elevar la queja de un demandado particular a una necesidad de reforma legislativa general.

Las Técnicas e Instrumentos: Son los medios prácticos para recolectar información. Aquí es donde la teoría se vuelve algo material: la encuesta al abogado que defiende al "no padre" o la entrevista al juez que siente que tiene las manos atadas por falta de norma clara:

> La metodología de la investigación es el método que se utiliza para resolver un problema de investigación mediante la recopilación de datos utilizando diversas técnicas, proporcionando una interpretación de los datos

recopilados y sacando conclusiones sobre los datos de la investigación. (QuestionPro, 2024)

En una investigación sobre seguridad jurídica, la metodología actúa como un filtro de objetividad. Sin ella, cualquier propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia sería vista como una simple opinión personal. Al aplicar un diseño metodológico, el investigador transforma un "me parece injusto" en un "se demuestra, mediante análisis exegético y empírico, que existe una vulneración constitucional".

3.1.1. Métodos de la Investigación

El abordaje de la indefensión del demandado ante un ADN negativo requiere de herramientas que permitan conectar la norma con la realidad humana de los juzgados en Bolívar:

Método Científico: Se constituye como el eje rector para validar la hipótesis de que la ausencia de costas vulnera la seguridad jurídica. No se trata de una percepción subjetiva, sino de un hallazgo derivado de la observación sistemática del proceso civil ecuatoriano.

Método Inductivo-Deductivo: Este método permite que la investigación pase de la realidad económica de un injustamente demandado específico en Guaranda hasta la identificación de una omisión normativa en el Código de la Niñez y Adolescencia a nivel nacional.

Método Exegético: Indispensable para desentrañar el alcance real del Artículo 284 del COGEP y los vacíos del Código de la Niñez. La interpretación no puede ser al azar; debe ajustarse a lo que el legislador plasmó o dejó de plasmar respecto a la reparación integral. "La interpretación exegética se basa en el análisis de las palabras de la ley, buscando desentrañar el sentido que el legislador le otorgó al momento de su creación." (Iberley, 2023)

3.1.2. Tipo de Investigación

El estudio se despliega en tres niveles de profundidad para asegurar que la propuesta de reforma tenga un cimiento inamovible:

Investigación Exploratoria: Dado que el derecho al reclamo de costas por ADN negativo es un terreno aún silenciado por la jurisprudencia dominante en Ecuador, este nivel nos permite abrir la brecha del conocimiento sobre el tema.

Investigación Descriptiva: Aquí se detallan los rasgos específicos de la problemática en el cantón Guaranda, caracterizando el impacto patrimonial y moral que sufren los demandados injustamente señalados. Según Westreicher, (2021): "La investigación descriptiva busca definir las características de una población o fenómeno sin entrar en las causas que lo producen, enfocándose en el 'qué' más que en el 'por qué'." (Westreicher (2021))

Investigación Explicativa: Es el peldaño final donde se establecen las relaciones de causalidad. Se explica cómo la omisión normativa (causa) produce una vulneración directa a la seguridad jurídica y a la igualdad (efecto). Según Ortega (2023): "La investigación explicativa va más allá de la descripción de conceptos; está dirigida a responder a las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales." (Ortega, 2023)

3.1.3. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Se ha acudido directamente a la fuente: la Unidad Judicial de la Familia de Guaranda. Se emplearon encuestas estructuradas y un cuestionario de cinco preguntas críticas, validados mediante un control de errores que consultó a expertos en derecho procesal para asegurar que cada interrogante aporte datos de alto valor científico.

3.2. Población y Muestra

La investigación se nutre de la experiencia de quienes operan el derecho en el día a día. La población seleccionada comprende a los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda, cuya visión desde el estrado es fundamental, y a una muestra de 20 abogados en libre ejercicio de la localidad, quienes representan la primera línea de defensa de los ciudadanos afectados por esta laguna legal.

3.2.1. Población

COMPOSICIÓN	INSTRUMENTO	MUESTRA
Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.	Encuesta	4
Abogados usuarios de la Unidad Judicial de la Familia del cantón Guaranda.	Encuesta	20
TOTAL		24

Elaborado por: Nahomy Alexandra Vera Orellana

3.2.2 Muestra

La estrategia para definir la muestra en esta investigación se aparta de los enfoques cuantitativos tradicionales que exigen una representatividad estadística masiva. Se ha determinado que, para los fines de este trabajo, la constitución de una muestra probabilística no resulta pertinente. Esta decisión se fundamenta en la naturaleza jurídico-dogmática y cualitativa del estudio: el foco no es contar cuántos juicios de alimentos existen, sino desentrañar por qué el sistema permite que un demandado inocente cargue con el costo económico de una demanda infundada.

Bajo esta óptica, la población no se entiende como un universo de individuos del cual se extrae un subconjunto al azar, sino que está delimitada por la praxis judicial

específica en la materia de Familia, Niñez y Adolescencia en el cantón Guaranda. En consecuencia, los informantes han sido seleccionados mediante un muestreo no probabilístico por conveniencia, basándose en su capacidad para aportar datos de alto valor técnico.

Para sustentar esta decisión metodológica, es necesario acudir a la doctrina contemporánea sobre la selección de participantes en estudios de corte cualitativo:

3.3. Justificación de los Sujetos de Estudio

La autoridad de esta investigación emana de la experiencia de dos grupos clave en la provincia de Bolívar:

Jueces de la Unidad Judicial de la Familia: Se han seleccionado porque son quienes, tras recibir un resultado de ADN negativo, se ven limitados por un Código de la Niñez que no les otorga una vía expedita para ordenar el reembolso de costas de oficio, enfrentando la tensión entre el interés superior del niño y la seguridad jurídica del demandado.

Abogados Especialistas en Litigio Familiar: Su visión es crucial, pues son quienes gestionan el impacto patrimonial de sus clientes. Ellos conocen de primera mano el costo de la defensa técnica y el valor de la prueba biológica, y experimentan la indefensión procesal al no contar con una norma clara para reclamar estos rubros.

En este escenario, la investigación se valida a través de la autoridad técnica de los participantes. No se busca llenar tablas de frecuencias, sino realizar una disección del proceso judicial. Su visión experta, nacida del ejercicio profesional en Guaranda durante el 2024, es lo que permite confirmar que la vulneración a la igualdad y a la seguridad jurídica no es un caso aislado, sino una consecuencia directa de un diseño normativo que ha olvidado proteger el patrimonio de quien la ciencia ha declarado como no progenitor.

3.4. Criterios de Inclusión y Exclusión

Diseño y esquema de muestreo

La investigación fijó su mirada en los Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Complejo Judicial de Guaranda. Esta elección no es caprichosa; ellos son los administradores de justicia que, en el día a día de sus despachos, dictan las providencias tras la recepción de un resultado de ADN. Poseen la potestad de calificar o no la condena en costas, y su criterio jurídico es el que define si se aplica una visión reparadora para el demandado o si se mantiene el vacío normativo actual.

De igual manera, se incorporó a los profesionales del derecho en libre ejercicio que actúan frecuentemente en esta unidad judicial. Su inclusión es vital, pues son ellos quienes diseñan las estrategias de defensa técnica y palpan la frustración de sus clientes cuando, tras demostrar científicamente que no existe vínculo filial, se enfrentan a un muro de silencio procesal que les impide recuperar lo invertido en su defensa y en la propia prueba biológica.

Criterios de Exclusión

Por el contrario, se decidió dejar fuera de este estudio a los administradores de justicia y abogados que se desempeñan en áreas ajenas a la materia de Familia, como lo son el ámbito Penal, Laboral o de Tránsito. Esta exclusión responde a una necesidad de especificidad técnica. Si bien todos son conocedores del derecho, el problema del ADN negativo y la falta de costas es una patología procesal exclusiva de la filiación. Por tanto, las opiniones de quienes no litigan o deciden en esta materia específica carecerían del peso empírico necesario para sustentar una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia.

En definitiva, este esquema de muestreo asegura que los datos recolectados en Guaranda provengan de una fuente con experiencia directa en el conflicto, logrando que las conclusiones del informe no sean meras abstracciones, sino un reflejo fiel de la realidad que se vive en los tribunales de la provincia de Bolívar.

3.5. Localización geográfica del estudio

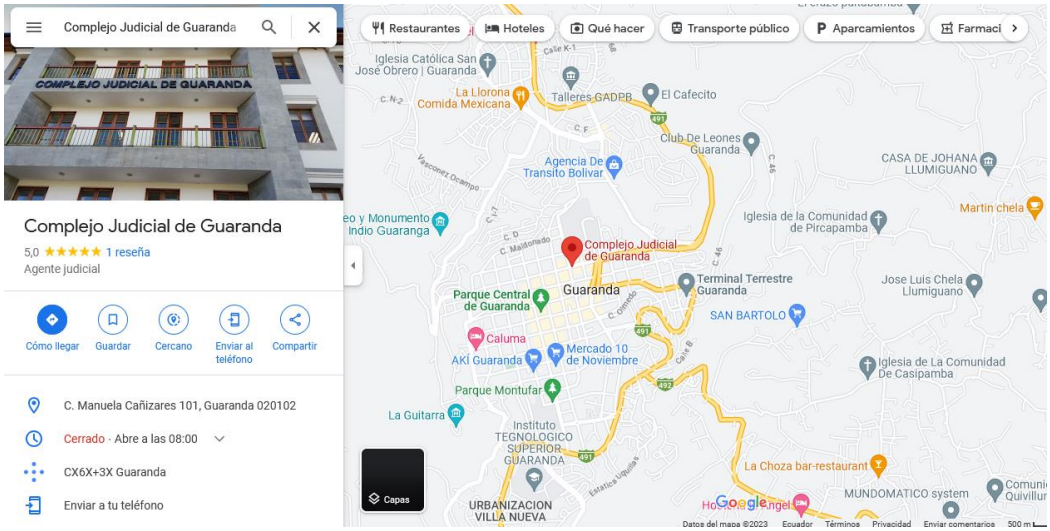

El Complejo Judicial del cantón Guaranda se encuentra ubicado en la ciudad de San Pedro de Guaranda es la capital de la Provincia de Bolívar, en la República del Ecuador, América del Sur. Está ubicada a 2.668 msnm., a solo 220 km. de Quito, la capital del país, y a 150 km. de Guayaquil, puerto principal. Coordenadas: 1°36′20″S 79°00′11″O. Población (2010) Puesto 50.º Total: 23874 hab. Densidad: 12 585,13 hab/km². Metropolitana: 40 000 (Conurbación de Guaranda) hab. (Google Maps. 2024)

Capítulo IV: Resultados e interpretación

4.1. Resultados

4.1.1. Resultados e interpretación de las respuestas a las encuestas aplicadas a los Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda

Pregunta 1

¿Considera usted que el sistema procesal actual en materia de familia genera una situación de desigualdad económica para el demandado cuando el resultado del examen de ADN es negativo?

Tabla No. 1

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	**100%**
No	1	**0%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 1

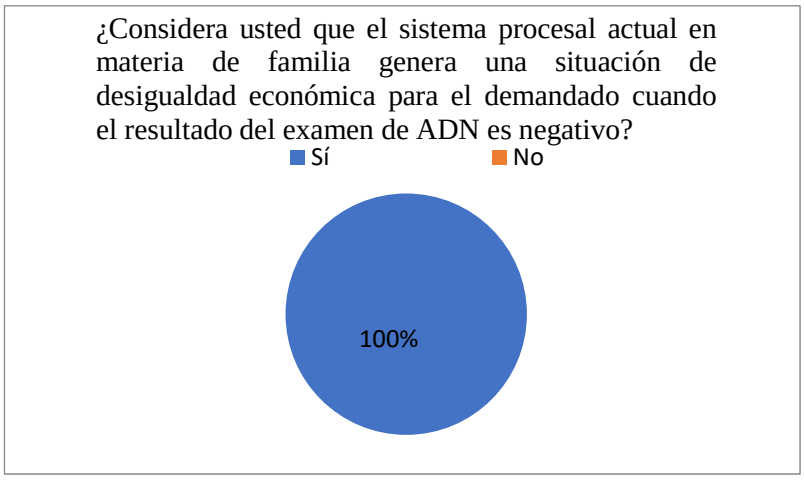

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.
Elaborado por: Nahomy Alexandra Vera Orellana

Interpretación

El 100% de los Jueces del Complejo Judicial de Guaranda contestan Sí ante la interrogante: ¿Considera usted que el sistema procesal actual en materia de familia genera una situación de desigualdad económica para el demandado cuando el resultado del examen de ADN es negativo?

Esta unanimidad refleja que la desigualdad económica no es una percepción subjetiva del demandado, sino una realidad del sistema validada por la propia autoridad judicial. Al responder afirmativamente, los jueces de forma unánime reconocen que el proceso actual obliga al demandado a asumir cargas financieras como honorarios, costo de la prueba de ADN, pérdida de días laborales que, tras un resultado negativo, se convierten en un recargo patrimonial injustificado.

Pregunta 2.

¿Cree que la obligatoriedad de que el demandado costee la prueba de ADN, aun cuando la carga de la prueba debería ser de la parte actora, afecta su patrimonio de forma injustificada?

Tabla No. 2

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	**100%**
No	0	**0%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 2

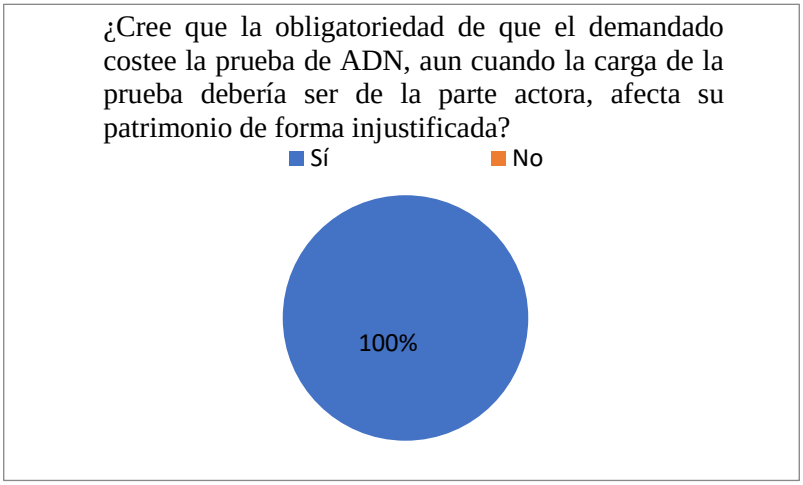

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.
Elaborado por: Nahomy Alexandra Vera Orellana

Interpretación

El 100% de los jueces encuestados responden "Sí" a la pregunta: ¿Cree que la obligatoriedad de que el demandado costee la prueba de ADN, aun cuando la carga de la prueba debería ser de la parte actora, afecta su patrimonio de forma injustificada?

El consenso absoluto de los jueces revela una contradicción profunda entre la norma y la justicia material. En el derecho procesal general, quien afirma un hecho, en este caso, la maternidad que alega la filiación, debe probarlo. Sin embargo, en la praxis de los tribunales de familia, se ha normalizado una inversión de la carga de la prueba de facto, si el demandado, bajo la amenaza de una presunción legal de paternidad si se niega al examen, se ve obligado a costear un peritaje biológico cuyo valor es significativo en comparación con el salario básico unificado.

Esta obligatoriedad económica, según el criterio unánime de los jueces, se traduce en una afectación patrimonial injustificada. Se castiga anticipadamente el patrimonio de un ciudadano por el solo hecho de ser señalado en una demanda, sin que exista un mecanismo posterior que, ante un resultado negativo, le restituya lo injustamente pagado.

Pregunta 3

En su experiencia, ¿los jueces de la Unidad Judicial de Guaranda suelen condenar en costas a la parte actora cuando la prueba de ADN descarta la paternidad del demandado?

Tabla No. 3

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	1	**25%**
No	3	**75%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 3

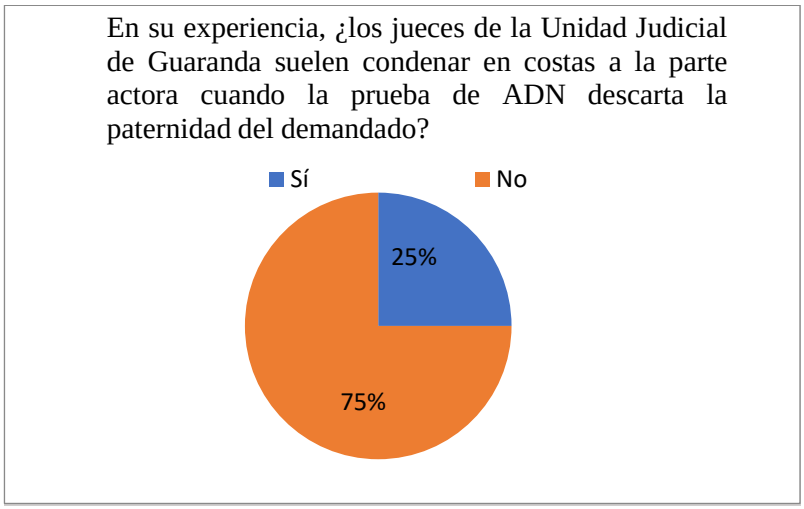

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.
Elaborado por: Nahomy Alexandra Vera Orellana

Análisis e interpretación

El 25% de los jueces encuestados responden "Sí" a la pregunta: En su experiencia, ¿los jueces de la Unidad Judicial de Guaranda suelen condenar en costas a la parte actora cuando la prueba de ADN descarta la paternidad del demandado? mientras que el 75% responde que No.

El hecho de que solo una cuarta parte de los jueces (25%) aplique la condena en costas sugiere que existe una barrera interpretativa o un "temor reverencial" hacia el Principio del Interés Superior del Niño. En la praxis judicial de Bolívar, parece haberse instalado la idea de que sancionar económicamente a la parte actora, generalmente la madre, por una demanda infundada podría afectar indirectamente los recursos del menor, aun cuando el demandado ha demostrado científicamente que no tiene obligación legal alguna.

Esta omisión mayoritaria (75%) genera una suerte de impunidad procesal para la parte actora, quien puede accionar el aparato estatal y forzar a un ciudadano a gastos considerables sin enfrentar ninguna consecuencia jurídica o económica cuando su pretensión resulta falsa.

Esta estadística es la prueba de que el arbitrio judicial en Guaranda se inclina mayoritariamente por dejar el perjuicio económico en manos del demandado inocente. El 75% de respuestas negativas justifica plenamente nuestra propuesta de reforma legal, pues evidencia que la facultad discrecional actual de los jueces es insuficiente para garantizar el derecho a la igualdad y la reparación integral en la provincia de Bolívar.

Pregunta 4

¿Estima usted que la actual falta de una norma específica para reclamar costas procesales en estos casos vulnera el derecho constitucional a la seguridad jurídica?

Tabla No.4

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	**75%**
No	1	**25%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 4

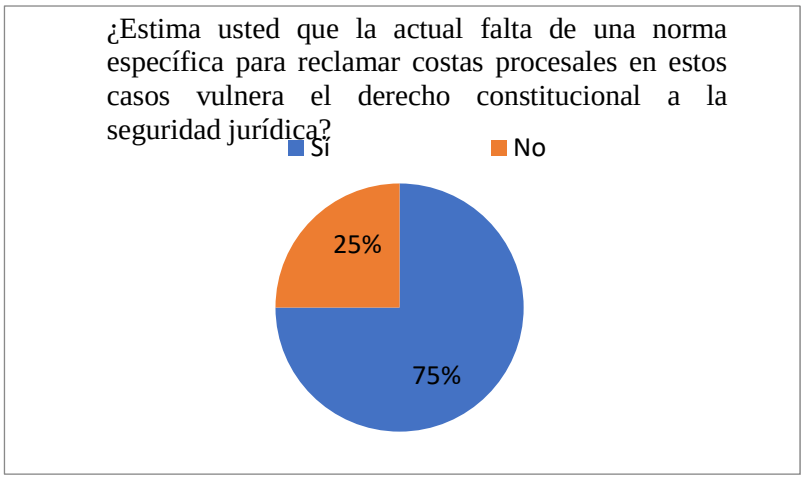

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.
Elaborado por: Nahomy Alexandra Vera Orellana

Análisis e interpretación

El 75% de los jueces encuestados responden "Sí" a la pregunta: ¿Estima usted que la actual falta de una norma específica para reclamar costas procesales en estos casos vulnera el derecho constitucional a la seguridad jurídica? mientras que el 25% responde que No.

La seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. Cuando el 75% de los jueces afirma que esta se vulnera, están reconociendo que el Estado ecuatoriano le ha fallado al ciudadano.

El demandado que resulta no ser el padre se encuentra en una "laguna legal": aunque la ciencia lo declara inocente, la ley no le ofrece un camino claro y previsible para recuperar su patrimonio. Esta falta de previsibilidad es la esencia de la inseguridad jurídica. El ciudadano sabe cómo lo pueden demandar, pero no sabe cómo el sistema lo protegerá si la demanda es falsa, quedando al arbitrio de interpretaciones judiciales que, como vimos en datos anteriores, suelen serle desfavorables.

Pregunta 5

¿Opina que el principio del "Interés Superior del Niño" se utiliza en ocasiones para justificar la falta de sanción procesal a demandas de paternidad que resultan ser infundadas?

Tabla No. 5

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	**75%**
No	1	**25%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 5

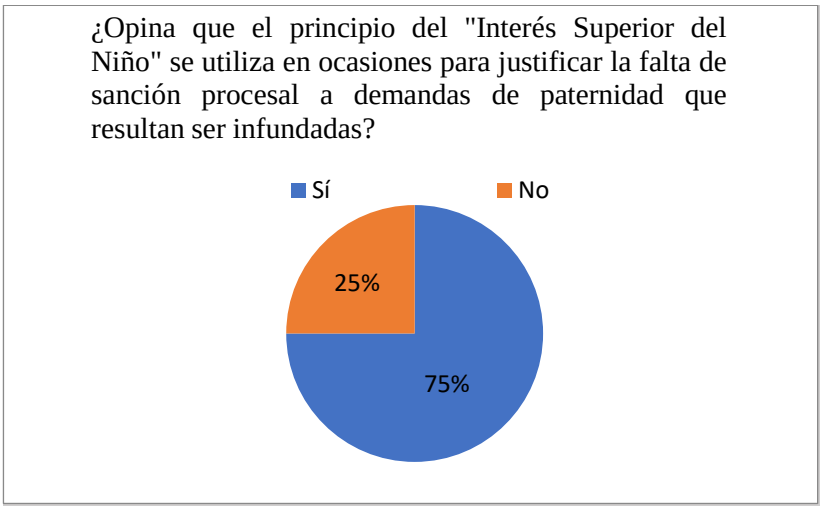

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda
Elaborado por: Nahomy Alexandra Vera Orellana

Interpretación

El 75% de los jueces encuestados responden Sí ante la pregunta**:** ¿Opina que el principio del "Interés Superior del Niño" se utiliza en ocasiones para justificar la falta de sanción procesal a demandas de paternidad que resultan ser infundadas? Mientras que el 25% contesta que no.

El resultado indica que la mayoría de los juzgadores perciben que existe un uso extensivo y, en ocasiones, inadecuado de este principio. En la praxis judicial del cantón Guaranda, el Interés Superior del Niño se lo percibe como una barrera que impide la aplicación de costas procesales, bajo la premisa de que sancionar a la madre por una demanda de paternidad errónea podría perjudicar indirectamente la economía del menor.

Sin embargo, esta interpretación reconocida como una realidad por el 75% de los encuestados, genera una indefensión para el demandado. Se utiliza un principio noble para justificar una arbitrariedad: permitir que se accione el aparato judicial sin responsabilidad alguna, trasladando todo el peso económico como defensa técnica y examen de ADN a un ciudadano que la ciencia termina declarando como ajeno al vínculo biológico.

Pregunta 6

¿Considera necesario que el Código de la Niñez y Adolescencia sea reformado para facultar directamente el reclamo de costas ante un ADN negativo?

Tabla No. 6

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	**100%**
No	0	**0%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 6

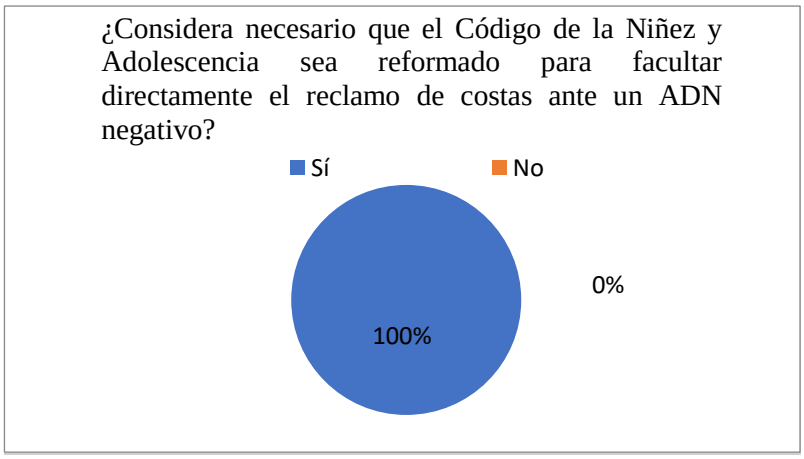

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda.
Elaborado por: Nahomy Alexandra Vera Orellana

Interpretación

El 100% de los jueces encuestados responden que Sí ante la interrogante: ¿Considera necesario que el Código de la Niñez y Adolescencia sea reformado para facultar directamente el reclamo de costas ante un ADN negativo?

El hecho de que la totalidad de los jueces coincidan en la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia revela que las herramientas procesales actuales son insuficientes. Los jueces, entienden la frustración del ciudadano que ha gastado sus recursos en un juicio de paternidad que resultó ser negativo, confirmando que no existe una vía clara para el resarcimiento.

Pregunta 7

¿Cree usted que el demandado que resulta no ser el progenitor sufre una afectación moral y social que no es reparada por el simple archivo de la causa?

Tabla No. 7

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	**75%**
No	1	**25%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 7

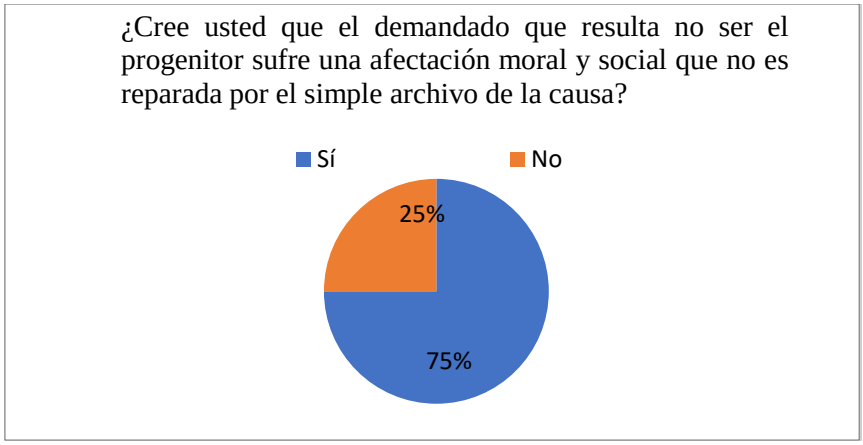

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda
Elaborado por: Nahomy Alexandra Vera Orellana

Interpretación

El 75% de los jueces encuestados responden "Sí" a la pregunta ¿Cree usted que el demandado que resulta no ser el progenitor sufre una afectación moral y social que no es reparada por el simple archivo de la causa? Mientras que el 25% de ellos contesta que No.

Para las tres cuartas partes de los magistrados encuestados, el proceso judicial de paternidad no es inocuo. Cuando un ciudadano es demandado, se activa un estigma social en su comunidad, en este caso, el entorno cercano de Guaranda, que lo etiqueta como un padre irresponsable o un deudor alimentario. El hecho de que el 75% de los jueces admita que el simple archivo de la causa tras un ADN negativo no repara este

daño, implica que el Estado reconoce la existencia de un perjuicio moral que queda impune.

El archivo solo detiene la persecución legal, pero no limpia el honor ni restituye la paz pública y familiar del demandado, quien fue sometido al escrutinio judicial sin fundamento biológico.

Pregunta 8

¿Le parece que la ausencia de consecuencias legales para quien demanda sin fundamento técnico contra dice los principios de lealtad y buena fe procesal?

Tabla No. 8

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	**100%**
No	0	**0%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 8

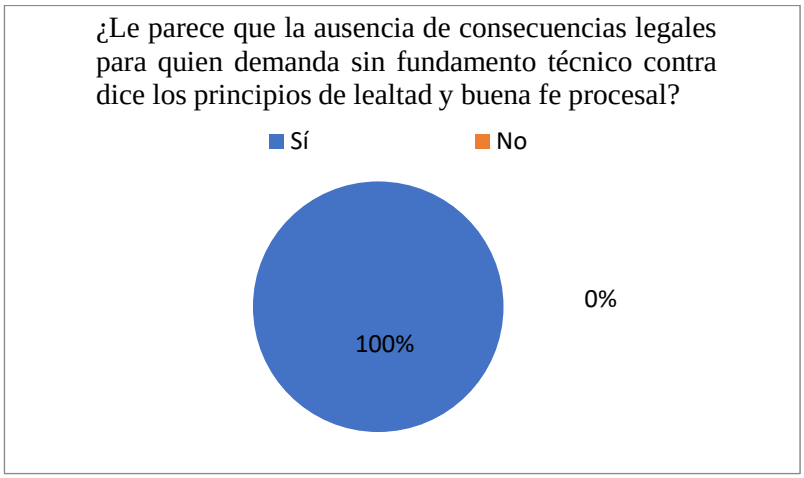

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda
Elaborado por: Nahomy Alexandra Vera Orellana

Análisis e interpretación

El 100% de los jueces encuestados responden "Sí" a la pregunta: ¿Le parece que la ausencia de consecuencias legales para quien demanda sin fundamento técnico contra dice los principios de lealtad y buena fe procesal?

Este resultado estadístico sugiere que el derecho de acción (la facultad de demandar) se está ejerciendo de forma abusiva. Al no existir el contrapeso de las costas procesales, la parte actora no tiene incentivos para actuar con rigor o prudencia. El 100% de los jueces reconoce que esta asimetría es perversa: se premia la ligereza de la demandante y se castiga la inocencia del demandado.

La lealtad y la buena fe no son sugerencias morales; son principios obligatorios consagrados en el Código Orgánico de la Función Judicial. Cuando la totalidad de los magistrados afirma que la falta de consecuencias legales contradice estos principios, están denunciando que el sistema permite aventuras judiciales. En la práctica de Bolívar, esto se traduce en demandas de paternidad presentadas sin el más mínimo sustento, confiando en que, si el ADN resulta negativo, la parte actora simplemente se retirará a casa sin ninguna responsabilidad, mientras el demandado queda con un perjuicio económico y moral.

Pregunta 9

¿Considera que el derecho a la igualdad se ve comprometido cuando el demandado que resulta no ser el progenitor, debe asumir gastos de defensa técnica sin posibilidad real de reembolso?

Tabla No. 9

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	4	**100%**
No	0	**0%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 9

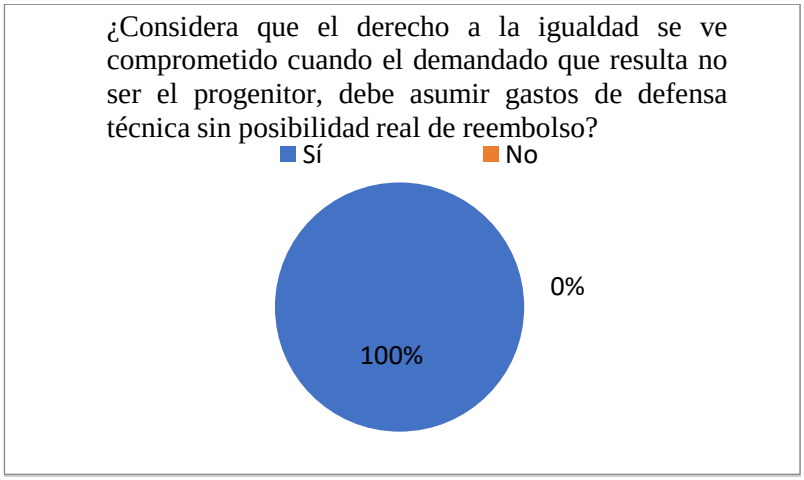

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda
Elaborado por: Nahomy Alexandra Vera Orellana

Análisis e interpretación

El 100% de los jueces encuestados responden "Sí" a la pregunta: ¿Considera que el derecho a la igualdad se ve comprometido cuando el demandado que resulta no ser el progenitor, debe asumir gastos de defensa técnica sin posibilidad real de reembolso?

El principio de igualdad de armas exige que ambas partes cuenten con los mismos medios de ataque y de defensa para evitar que una de ellas quede en desventaja. En los juicios de filiación en Guaranda, el 100% de los jueces reconoce que este equilibrio de la balanza está roto pues mientras la parte actora puede accionar el sistema con relativa facilidad y gratuidad, el demandado debe realizar una inversión económica

forzosa (honorarios de abogados y movilización) para defenderse de una imputación falsa. Al no existir una posibilidad real de reembolso, el Estado está validando que la verdad biológica tenga un precio que solo el demandado debe pagar.

Esta estadística revela que los jueces son conscientes de esta desigualdad procesal pues el demandado que gana el juicio porque el ADN es negativo y termina perdiendo en su patrimonio. Esta situación contradice la esencia de la justicia. Si el derecho a la igualdad es un eje transversal de la Constitución, no puede permitir que el éxito procesal de un ciudadano se traduzca en un menoscabo financiero irreversible.

Pregunta 10

¿Cree que una normativa clara sobre el pago de costas procesales en los casos de demanda de paternidad en los que el examen de ADN es negativo, reduciría el número de demandas de paternidad presentadas sin fundamento en el cantón Guaranda?

Tabla No. 10

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	3	**75%**
No	1	**25%**
TOTAL	**4**	**100%**

Gráfico No. 10

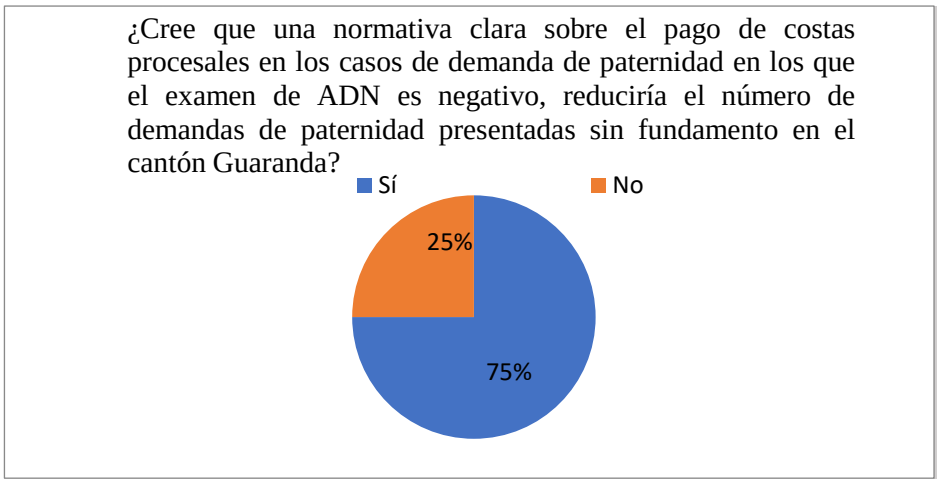

Fuente: Jueces del Complejo Judicial del cantón Guaranda
Elaborado por: Nahomy Alexandra Vera Orellana

Interpretación

El 75% de los jueces encuestados responden Sí a la pregunta**:** ¿Cree que una normativa clara sobre el pago de costas procesales en los casos de demanda de paternidad en los que el examen de ADN es negativo, reduciría el número de demandas de paternidad presentadas sin fundamento en el cantón Guaranda? Mientras que el 25% responde que No.

Para las tres cuartas partes de los magistrados encuestados, la ausencia de consecuencias económicas fomenta la ligereza en el ejercicio del derecho de acción. En la práctica del cantón Guaranda, muchas demandas de filiación se presentan bajo la lógica del "ensayo y error", pues la parte actora sabe que no arriesga nada.

Al introducir la obligatoriedad del pago de costas ante un ADN negativo, se establece un filtro de responsabilidad. La demandante se vería compelida a actuar con mayor rigor y certeza antes de judicializar una duda, sabiendo que la temeridad tiene un costo real.

4.1.2. Resultados e interpretación obtenidos de las encuestas aplicadas a los abogados usuarios de la Unidad Judicial del cantón Guaranda

Pregunta 1

¿Considera usted que el sistema procesal actual en materia de familia genera una situación de desigualdad económica para el demandado cuando el resultado del examen de ADN es negativo?

Tabla No. 11

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	17	**85%**
No	3	**15%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 11

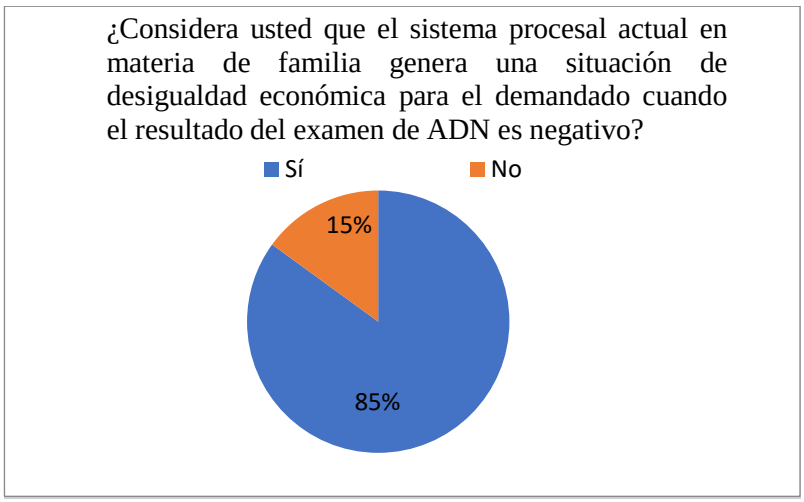

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda
Elaborado por: Nahomy Alexandra Vera Orellana

Interpretación

El 85% de los abogados usuarios del Judicial de Guaranda contestan Sí ante la interrogante: ¿Considera usted que el sistema procesal actual en materia de familia

genera una situación de desigualdad económica para el demandado cuando el resultado del examen de ADN es negativo? Mientras que el 15% responde que No.

Para el 85% de los abogados, el sistema procesal de familia en Ecuador opera bajo una premisa de protección desigual. Mientras la parte actora goza de facilidades procesales, el demandado debe realizar una inversión económica inmediata en defensa técnica y logística para desvirtuar una imputación de paternidad. Cuando el ADN resulta negativo, esa inversión se convierte en una pérdida neta. Esta estadística demuestra que, en la práctica de Guaranda, el derecho de defensa no es gratuito para quien es inocente; tiene un costo patrimonial que el sistema se niega a restaurar.

Pregunta 2.

¿Cree que la obligatoriedad de que el demandado costee la prueba de ADN, aun cuando la carga de la prueba debería ser de la parte actora, afecta su patrimonio de forma injustificada?

Tabla No. 12

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	13	**65%**
No	7	**35%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 12

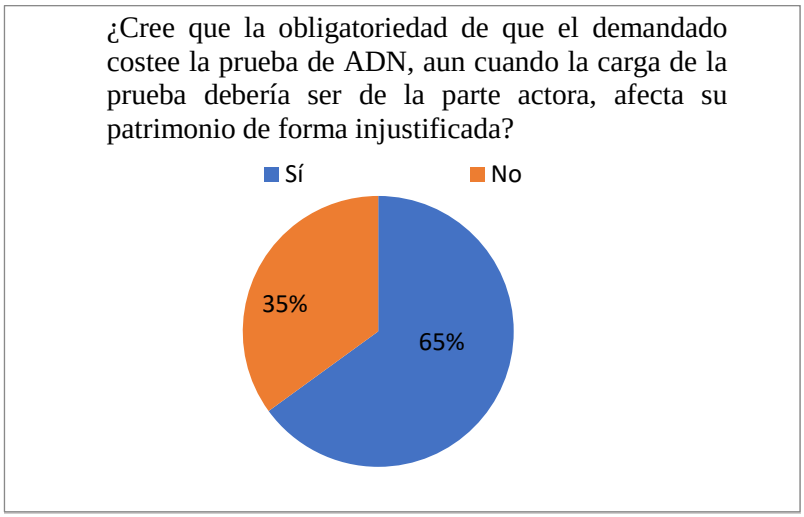

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda
Elaborado por: Nahomy Alexandra Vera Orellana

Interpretación

El 65% de los abogados encuestados responden "Sí" a la pregunta: ¿Cree que la obligatoriedad de que el demandado costee la prueba de ADN, aun cuando la carga de la prueba debería ser de la parte actora, afecta su patrimonio de forma injustificada? Mientras que el 35% contesta que no.

Para la mayoría de los profesionales del derecho, 65%, el sistema procesal de familia está operando bajo una lógica de presunción de culpabilidad económica. El demandado, para evitar las sanciones legales de una paternidad no deseada, se ve compelido a financiar una prueba biológica cuyo costo, en relación con el ingreso promedio, es elevado.

Esta mayoría de abogados sostiene que, si la parte actora es quien afirma un vínculo filial, debería ser ella o el Estado a través de la gratuidad real quien soporte el costo, y no el ciudadano que es arrastrado al proceso. Este dato refleja que la mayoría de los abogados en Guaranda consideran que el sistema actual es económicamente agresivo con el demandado.

Pregunta 3

En su experiencia, ¿los jueces de la Unidad Judicial de Guaranda suelen condenar en costas a la parte actora cuando la prueba de ADN descarta la paternidad del demandado?

Tabla No. 13

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	5	**25%**
No	15	**75%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 13

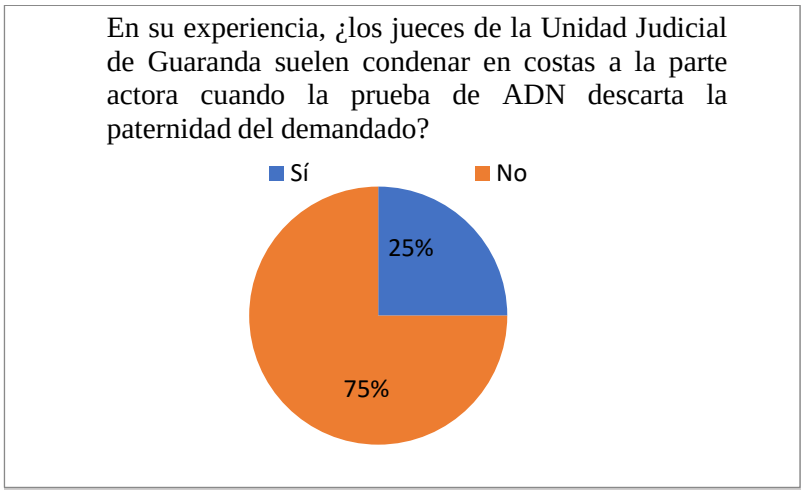

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda
Elaborado por: Nahomy Alexandra Vera Orellana

Análisis e interpretación

El 25% de los abogados encuestados responden "Sí" a la pregunta: En su experiencia, ¿los jueces de la Unidad Judicial de Guaranda suelen condenar en costas a la parte actora cuando la prueba de ADN descarta la paternidad del demandado? mientras que el 75% responde que No.

Para las tres cuartas partes de los abogados usuarios del Complejo Judicial de Guaranda, ganar un juicio de filiación con una prueba de ADN no garantiza la recuperación de los gastos invertidos. Esta estadística del 75% de respuestas negativas evidencia que existe una cultura judicial que protege la gratuidad de la parte actora por encima de la responsabilidad procesal.

El abogado de Bolívar sabe que, aunque demuestre la no paternidad de su cliente, lo más probable es que el juez archive la causa sin obligar a la contraparte a devolver un solo centavo de los honorarios o el costo del examen. Este resultado demuestra que en Guaranda se ha normalizado el perjuicio económico del inocente.

Pregunta 4

¿Estima usted que la actual falta de una norma específica para reclamar costas procesales en estos casos vulnera el derecho constitucional a la seguridad jurídica?

Tabla No. 14

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	17	**85%**
No	3	**15%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 14

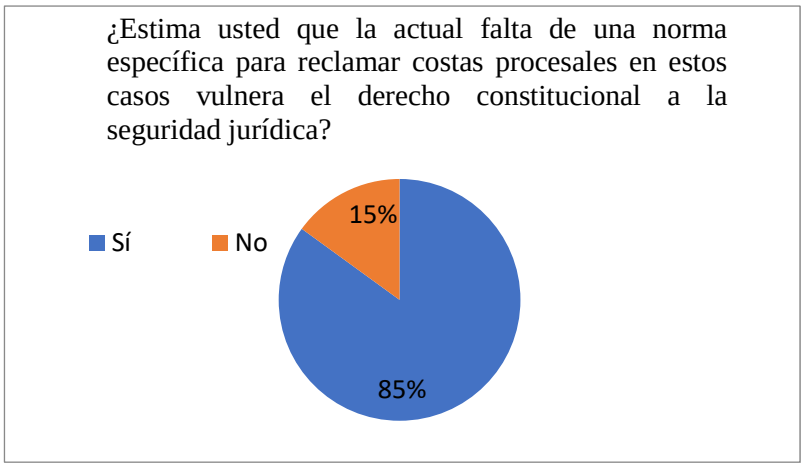

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.
Elaborado por: Nahomy Alexandra Vera Orellana

Análisis e interpretación

El 85% de los abogados encuestados responden "Sí" a la pregunta: ¿Estima usted que la actual falta de una norma específica para reclamar costas procesales en estos casos vulnera el derecho constitucional a la seguridad jurídica? mientras que el 15% responde que No.

El Art. 82 de la Constitución establece que la seguridad jurídica se basa en el respeto a normas previas, claras y públicas. Para el 85% de los profesionales en Bolívar, esta garantía se rompe cuando un demandado, tras demostrar con ADN que no es el padre, no tiene una ruta legal clara para recuperar lo gastado. Al no existir una norma específica en el Código de la Niñez y Adolescencia, el resultado económico del juicio queda al azar del criterio del juez, lo que genera una justicia impredecible e "insegura"..

Pregunta 5

¿Opina que el principio del "Interés Superior del Niño" se utiliza en ocasiones para justificar la falta de sanción procesal a demandas de paternidad que resultan ser infundadas?

Tabla No. 15

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	13	**65%**
No	7	**35%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 15

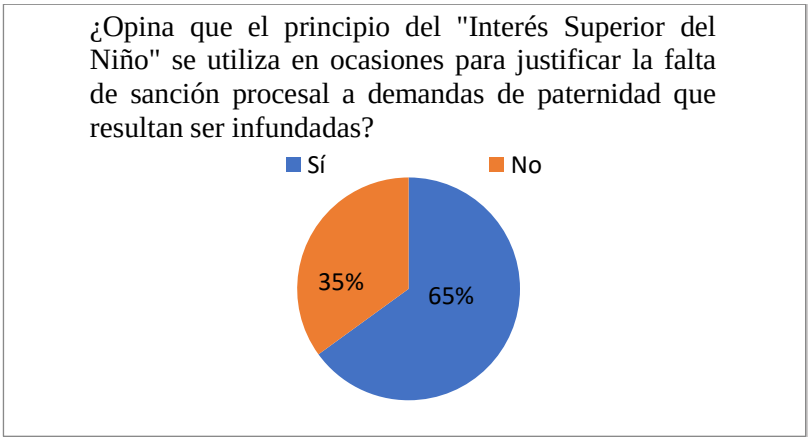

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda
Elaborado por: Nahomy Alexandra Vera Orellana

Interpretación

El 65% de los abogados encuestados responden Sí ante la pregunta**:** ¿Opina que el principio del "Interés Superior del Niño" se utiliza en ocasiones para justificar la falta de sanción procesal a demandas de paternidad que resultan ser infundadas? Mientras que el 35% contesta que no.

Para la mayoría de los profesionales del derecho en Bolívar (65%), existe una tendencia judicial a confundir la protección del menor con la impunidad de la parte actora. En la práctica, esto significa que cuando una demanda de paternidad fracasa ante un ADN negativo, los jueces suelen omitir la condena en costas bajo el argumento

implícito o explícito de que sancionar económicamente a la madre podría afectar el entorno del niño.

Esta visión, según la mayoría encuestada, desnaturaliza el principio, convirtiéndolo en una justificación para no castigar la falta de lealtad procesal o el error inexcusable de quien demanda sin fundamentos. En definitiva, este 65% de respuestas positivas en Guaranda demuestra que el sistema está utilizando un principio noble para tapar una falla procesal.

Pregunta 6

¿Considera necesario que el Código de la Niñez y Adolescencia sea reformado para facultar directamente el reclamo de costas ante un ADN negativo?

Tabla No. 16

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	17	**85%**
No	3	**15%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 16

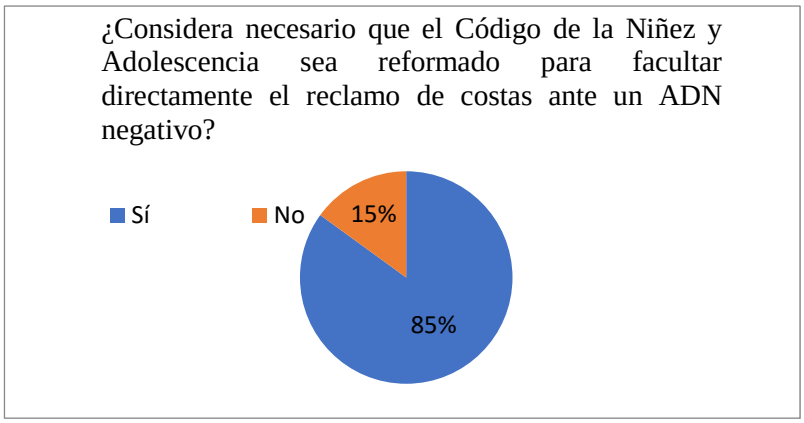

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda
Elaborado por: Nahomy Alexandra Vera Orellana

Interpretación

El 85% de los abogados encuestados responden que Sí ante la interrogante: ¿Considera necesario que el Código de la Niñez y Adolescencia sea reformado para facultar directamente el reclamo de costas ante un ADN negativo? Mientras que el 15% contesta que No.

Para la gran mayoría de los abogados (85%), la actual remisión genérica al COGEP no es efectiva en las unidades judiciales de familia. Los profesionales del derecho en Guaranda consideran que, mientras el Código de la Niñez y Adolescencia no contenga una norma directa que faculte el reclamo de costas tras un ADN negativo, los jueces seguirán inclinándose por la inacción. Esta estadística revela que los abogados ven la reforma como la única manera capaz de encaminar a la justicia restaurativa para el demandado.

Pregunta 7

¿Cree usted que el demandado que resulta no ser el progenitor sufre una afectación moral y social que no es reparada por el simple archivo de la causa?

Tabla No. 17

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	17	**85%**
No	3	**15%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 17

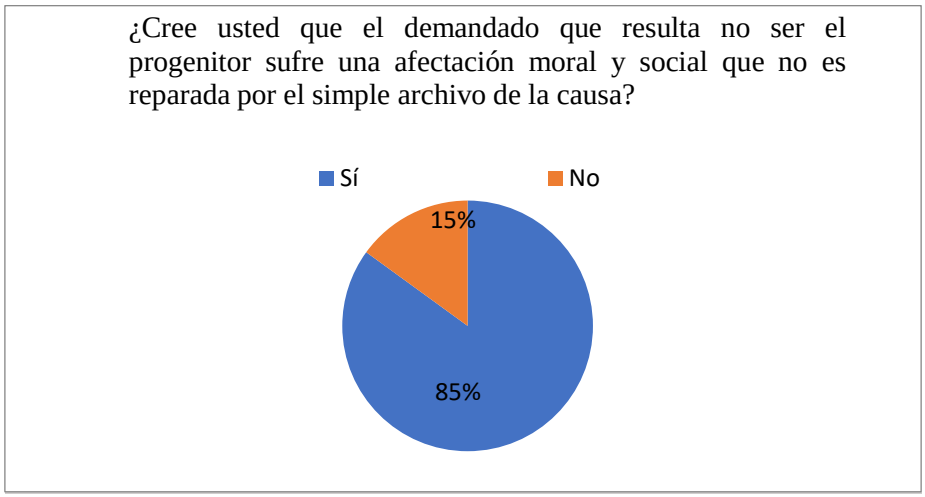

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda
Elaborado por: Nahomy Alexandra Vera Orellana

Interpretación

El 85% de los abogados encuestados responden "Sí" a la pregunta ¿Cree usted que el demandado que resulta no ser el progenitor sufre una afectación moral y social que no es reparada por el simple archivo de la causa? Mientras que el 15% de ellos contesta que No.

Para las tres cuartas partes de los profesionales del derecho encuestados, el proceso judicial de paternidad no es inocuo. Cuando un ciudadano es demandado, se activa un estigma social en su comunidad, en este caso, el entorno cercano de Guaranda, que lo etiqueta como un padre irresponsable o un deudor alimentario. El hecho de que el 85% de los profesionales del derecho respondan que el simple archivo de la causa tras un ADN negativo no repara este daño, implica que el Estado debe reconocer la existencia de un perjuicio moral que queda impune.

El archivo solo detiene la persecución legal, pero no limpia el honor ni restituye la paz pública y familiar del demandado, quien fue sometido al escrutinio judicial sin fundamento biológico.

Pregunta 8

¿Le parece que la ausencia de consecuencias legales para quien demanda sin fundamento técnico contra dice los principios de lealtad y buena fe procesal?

Tabla No. 18

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	17	**85%**
No	3	**15%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 18

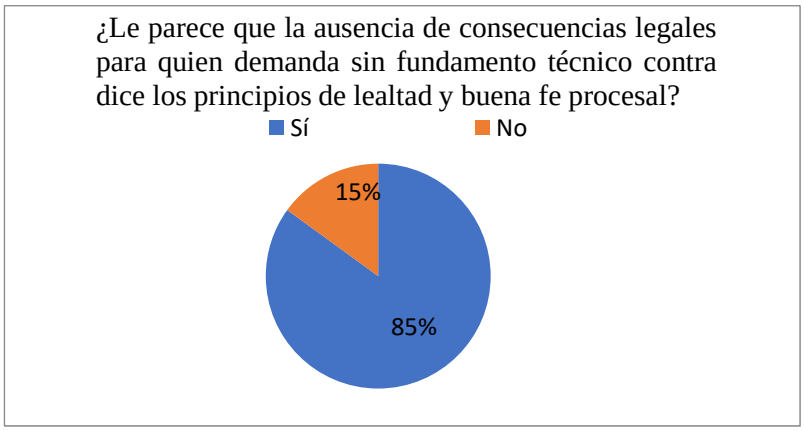

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda
Elaborado por: Nahomy Alexandra Vera Orellana

Análisis e interpretación

El 85% de los abogados encuestados responden "Sí" a la pregunta: ¿Le parece que la ausencia de consecuencias legales para quien demanda sin fundamento técnico contra dice los principios de lealtad y buena fe procesal? Mientras que el 15% contesta que No.

La lealtad y la buena fe son los pilares que impiden que el proceso judicial se convierta en un arma de hostigamiento. Para el 85% de los profesionales del derecho

encuestados, cuando una persona demanda una filiación sin un sustento técnico mínimo y no enfrenta consecuencias al revelarse la falsedad mediante el ADN, se está enviando un mensaje de impunidad. En la práctica, esto se traduce en demandas de aventura donde la parte actora no tiene nada que perder, mientras que el demandado debe invertir recursos para demostrar una verdad que la actora debió verificar antes de litigar.

En definitiva, este 85% es una denuncia contra el "litigio irresponsable". La justicia en Guaranda debe evolucionar para que la lealtad procesal deje de ser un concepto teórico y se convierta en una realidad económica, porque quien demanda sin fundamento y causa un perjuicio, debe estar obligado legalmente a repararlo a través de las costas procesales.

Pregunta 9

¿Considera que el derecho a la igualdad se ve comprometido cuando el demandado que resulta no ser el progenitor, debe asumir gastos de defensa técnica sin posibilidad real de reembolso?

Tabla No. 19

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	17	**85%**
No	3	**15%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 19

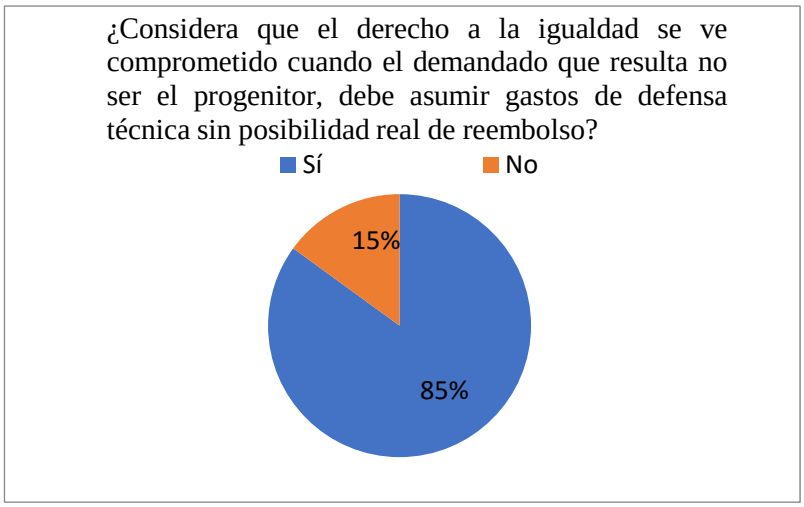

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda
Elaborado por: Nahomy Alexandra Vera Orellana

Análisis e interpretación

El 85% de los abogados encuestados responden "Sí" a la pregunta: ¿Considera que el derecho a la igualdad se ve comprometido cuando el demandado que resulta no ser el progenitor, debe asumir gastos de defensa técnica sin posibilidad real de reembolso? Mientras el 15% contesta que No.

Para la gran mayoría de los profesionales del derecho, 85%, el sistema procesal de familia actual no garantiza un piso parejo. Mientras la parte actora puede activar el aparato judicial y forzar un peritaje biológico con relativa facilidad, el demandado se ve obligado a realizar una inversión económica inmediata en honorarios de defensa técnica y logística.

Al no existir una posibilidad real de reembolso de estos recursos económicos tras un ADN negativo, el Estado está permitiendo que una de las partes soporte toda la carga financiera del error ajeno, lo cual es la antítesis de la igualdad procesal.

Pregunta 10

¿Cree que una normativa clara sobre el pago de costas procesales en los casos de demanda de paternidad en los que el examen de ADN es negativo, reduciría el número de demandas de paternidad presentadas sin fundamento en el cantón Guaranda?

Tabla No. 20

Alternativa	Cantidad	Frecuencia
Sí	15	**75%**
No	5	**25%**
TOTAL	**20**	**100%**

Gráfico No. 20

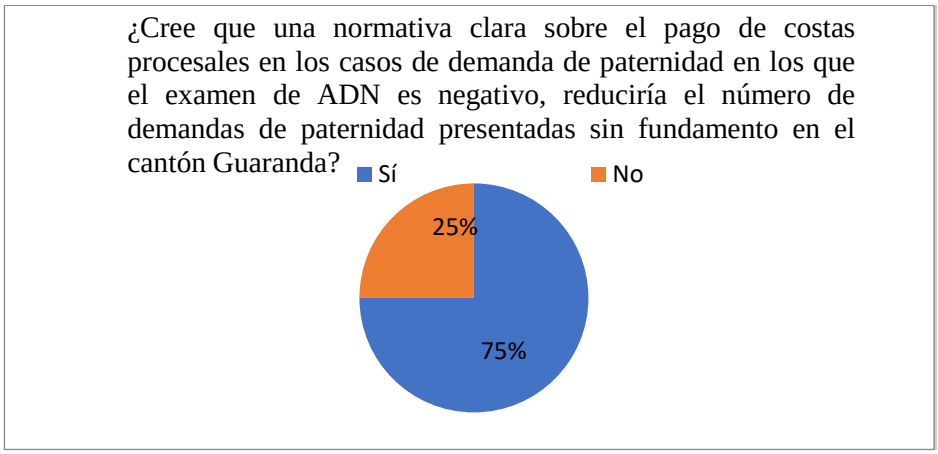

Fuente: Abogados usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda
Elaborado por: Nahomy Alexandra Vera Orellana

Interpretación

El 75% de los abogados encuestados responden Sí a la pregunta**:** ¿Cree que una normativa clara sobre el pago de costas procesales en los casos de demanda de paternidad en los que el examen de ADN es negativo, reduciría el número de demandas

de paternidad presentadas sin fundamento en el cantón Guaranda? Mientras que el 25% responde que No.

Para las tres cuartas partes de los profesionales del derecho encuestados, la ausencia de consecuencias económicas fomenta la ligereza en el ejercicio del derecho de acción. En la práctica del cantón Guaranda, muchas demandas de filiación se presentan bajo la lógica del "ensayo y error", pues la parte actora sabe que no arriesga nada.

Al introducir la obligatoriedad del pago de costas ante un ADN negativo, se establece un filtro de responsabilidad. La demandante se vería compelida a actuar con mayor rigor y certeza antes de judicializar una duda, sabiendo que la temeridad tiene un costo real.

4.2 Discusión

Al contrastar los hallazgos obtenidos en el trabajo de campo con el andamiaje jurídico vigente en el Ecuador, se hace evidente que el sistema procesal en materia de filiación dentro del cantón Guaranda opera bajo una asimetría que fractura los cimientos de la justicia material.

No se trata simplemente de una percepción aislada de quienes ejercen la defensa, sino de un diagnóstico compartido por los propios administradores de justicia. Resulta particularmente revelador que el 100% de los magistrados encuestados reconozca la existencia de una desigualdad económica estructural que castiga al demandado cuando la ciencia descarta su vínculo biológico. Esta unanimidad judicial actúa como una confesión del sistema: se admite que la ley, en su forma actual, permite un menoscabo patrimonial que nadie se encarga de resarcir.

La investigación arroja luz sobre una contradicción procesal insostenible. Mientras que la teoría general del derecho sostiene que la carga de la prueba recae en

quien afirma la paternidad, la praxis en la provincia de Bolívar ha normalizado una inversión de esta carga de facto.

El demandado no solo debe comparecer ante el Estado para defender su identidad, sino que se ve compelido a financiar un peritaje biológico costoso bajo la sombra de presunciones legales adversas. Esta obligatoriedad, validada por el consenso total de los jueces y una mayoría crítica de los abogados (65%), transforma el proceso judicial en un gravamen anticipado.

Se castiga económicamente a un ciudadano por el solo hecho de ser señalado en una demanda, configurando lo que podría denominarse una tasa por demostrar la inocencia, un fenómeno que choca frontalmente con el principio de gratuidad y justicia expedita.

Uno de los puntos más complejos que emerge de la discusión es la distorsión del principio del Interés Superior del Niño. Los datos son contundentes: el 75% de los jueces y el 65% de los abogados coinciden en que este principio protector se utiliza, con frecuencia, como una suerte de salvoconducto para exonerar a la parte actora de cualquier responsabilidad procesal.

Existe en las Unidades Judiciales de Guaranda un temor reverencial a imponer costas, fundamentado en la idea de que sancionar una demanda infundada podría afectar indirectamente los recursos del menor. Sin embargo, este razonamiento incurre en una falacia que es proteger una expectativa de derecho de una parte mediante la vulneración efectiva de los derechos de otra.

Esta omisión mayoritaria en la condena en costas, reportada en un 75% de los casos como inexistente, genera un escenario de impunidad procesal. Se permite que el aparato judicial sea accionado bajo la lógica del ensayo y error, donde la parte actora no asume riesgo alguno.

Esta dinámica no solo satura las unidades judiciales de Bolívar con litigios carentes de fundamento técnico, sino que desvirtúa la lealtad y la buena fe. Si no existen consecuencias para la temeridad, el proceso se convierte en un arma de hostigamiento, algo que el 100% de los jueces y el 85% de los abogados denuncian como una contradicción ética insalvable.

La discusión debe centrarse también en la calidad de la respuesta estatal ante el error. Para la mayoría de los encuestados, el simple "archivo de la causa" es una medida raquítica e insuficiente. Un proceso de filiación en una comunidad como la de Guaranda conlleva un estigma social y un desgaste emocional que no se borran con una firma en una providencia de cierre.

El 75% de los jueces admite que existe una afectación moral y social que queda impune. El Estado, al no prever un mecanismo de reparación integral vía costas procesales, deja al ciudadano en un estado de indefensión que violenta la seguridad jurídica consagrada en el Art. 82 de la Constitución.

Esta falta de previsibilidad es lo que genera mayor alarma en el foro jurídico local. El ciudadano sabe cómo puede ser demandado, pero carece de la certeza de cómo será protegido si la pretensión resulta falsa. La inexistencia de una norma específica en el Código de la Niñez y Adolescencia que faculte el reclamo de costas crea un vacío que el COGEP, por su naturaleza general, no ha logrado llenar en la práctica judicial en materia de familiar en Bolívar.

El clamor por una reforma normativa no es una sugerencia académica, sino una exigencia de supervivencia del sistema. El hecho de que el 100% de los jueces y el 85% de los abogados clamen por una reforma directa al CNA para facultar el reclamo de costas ante un ADN negativo, cierra cualquier debate sobre la suficiencia de la ley actual.

El sistema procesal en Guaranda requiere de un filtro de responsabilidad. No se busca castigar la búsqueda de la identidad, sino equilibrar la balanza para que el derecho a la igualdad de armas sea una realidad y no un enunciado lírico.

Bajo esta premisa, la introducción de una normativa clara no solo cumpliría una función reparadora para el patrimonio del demandado, sino que tendría un efecto preventivo inmediato. Como sostiene el 75% de los encuestados, la existencia de costas disuadiría las demandas ligeras, purificando la administración de justicia en el cantón Guaranda y garantizando que el proceso judicial sea, efectivamente, un instrumento para hallar la verdad y no un mecanismo de confiscación patrimonial injustificada.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones

5.1. Conclusiones

Se concluye que existe una tensión no resuelta entre la protección del derecho de alimentos, blindado por el Interés Superior del Niño y los derechos constitucionales a la igualdad y seguridad jurídica del demandado. La investigación revela que, en la práctica judicial, la balanza suele inclinarse con tal fuerza hacia el proteccionismo del actor que termina por desdibujar la integridad patrimonial del ciudadano procesado. El artículo 82 de la Constitución, que promete normas claras y previsibles, se vuelve una promesa frágil cuando el demandado descubre que la ley no le ofrece una ruta certera para recuperar los recursos invertidos en una defensa técnica frente a una imputación biológica errónea.

Se concluye que el archivo de la causa tras un resultado de ADN negativo es una respuesta estatal raquítica que ignora el daño moral y económico sufrido. La justicia material no se agota con la declaración científica de la no paternidad; requiere de un mecanismo de reparación que devuelva el equilibrio roto. Se ha demostrado que obligar al demandado a soportar los costos de honorarios y peritajes sin opción a reintegro constituye una sanción patrimonial injustificada. Por lo tanto, la implementación de las costas procesales no debe verse como un castigo a la parte actora, sino como un acto de justicia restaurativa indispensable para sanear los efectos de una demanda que, al carecer de fundamento, agredió injustamente la estabilidad económica de un tercero.

Finalmente, se concluye que la actual remisión genérica al COGEP es insuficiente para garantizar la equidad en los juzgados de familia. El consenso unánime de los magistrados y la percepción mayoritaria de los abogados litigantes confirman que el sistema actual incentiva el litigio irresponsable. Por consiguiente, es imperativa una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia que faculte de manera directa y

específica al demandado para reclamar las costas procesales ante un ADN negativo. Solo a través de esta positivación expresa se podrá eliminar la discrecionalidad judicial y el miedo al uso del principio de interés superior como eximente de responsabilidad, transformando la seguridad jurídica en una realidad tangible para quienes acuden a las salas de audiencia en la provincia de Bolívar.

5.2. Recomendaciones

Se recomienda que, desde los espacios académicos de la Universidad Estatal de Bolívar en conjunto con los legisladores de la provincia, se formalice una propuesta de reforma legislativa. No se puede seguir postergando la inclusión de una norma específica que faculte, de manera directa y sin ambigüedades, el reclamo de costas procesales cuando un examen de ADN resulta negativo. Esta modificación legal es la única herramienta capaz de disipar la duda interpretativa y asegurar que el demandado cuente con un mecanismo de reembolso inmediato por el perjuicio económico sufrido.

Se recomienda que el Consejo de la Judicatura promueva jornadas de actualización de conocimientos dirigidas a los jueces de la Unidad Judicial de la Familia del complejo Judicial de Guaranda. El objetivo no es cuestionar el Interés Superior del Niño, sino aprender a aplicarlo sin que este se convierta en una patente de corso que convalide la indefensión del demandado. Se debe fomentar una visión judicial más equilibrada, donde la lealtad procesal y la buena fe sean exigibles para ambas partes, entendiendo que sancionar la temeridad de una demanda infundada no vulnera los derechos del menor, sino que purifica el sistema de justicia.

Se sugiere que el gremio de abogados de la provincia asuma un papel protagónico en la denuncia de las desigualdades económicas que enfrentan sus defendidos. Resulta vital crear espacios de debate donde se exponga la necesidad de las costas como un filtro disuasorio para las demandas de aventura. Al unificar criterios

gremiales, se podrá presionar por una práctica judicial donde el éxito de una prueba biológica negativa venga acompañado, por regla general y no por excepción, de una reparación patrimonial justa.

Mientras se materializa la reforma legal, se recomienda gestionar convenios institucionales que permitan aliviar la carga financiera del examen de ADN. Si el sistema exige la prueba para garantizar el derecho a la identidad, el costo no debería recaer exclusivamente sobre un demandado cuya paternidad está en duda. Se propone que, en casos de escasos recursos en el cantón Guaranda, el Estado asuma o subsidie el costo inicial del examen, evitando así que el patrimonio familiar del ciudadano sea la primera víctima de una acusación que carece de sustento científico.

Bibliografía

Avellán, D., Chávez, J. & Arteaga, Y. (2022). Impugnación del Acto de Reconocimiento del Menor. Polo del Conocimiento: Revista Científico-Profesional ISSNN-e 2550-682X, Recuperado de https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8331432

Conceptos Jurídicos (2024) Filiación Recuperado de https://www.conceptosjuridicos.com/ec/filiacion/)

Caldas, M. (2023) EL RÉGIMEN DE COSTAS EN EL PROCESO CIVIL. Global Support. Recuperado de https://globalsupport.com.ec/2023/10/26/el-regimen-de-costas-en-el-proceso-civil/

Código Civil (2005). Suplemento del Registro Oficial No. 46, 24 de junio 2005. Última Reforma: Edición Constitucional del Registro Oficial 15, 14-III-2022

Código Orgánico General de Procesos. (2015). Suplemento al Registro Oficial N° 506-viernes 22 de mayo de 2015, Código Orgánico General de Procesos, Quito-Ecuador. Última Reforma: Tercer Suplemento del Registro Oficial 245, 7-II-2023.

Código de la Niñez y Adolescencia (2003) Ley 100, Registro Oficial 737 de 03-ene.-2003. Última modificación: 07-jul.-2014

Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008, Quito - Ecuador.

del Picó Rubio, Jorge. (2024). La seguridad jurídica como finalidad del derecho. *Ius et Praxis*, *30*(1), 160-175.Recuperado de https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122024000100160

Hidalgo, G. & Coronel, V. (2023) Primer inciso del Art 156 del Código Orgánico General de Procesos en el contexto del principio de igualdad. Polo del

Conocimiento. (Edición núm. 85) Vol. 8, No 11 Noviembre 2023, pp. 15-34. ISSN: 2550 - 682X. DOI:10.23857/pcv8i11.6190 . Recuperado de file:///C:/Users/rese_/Downloads/Dialnet-PrimerIncisoDelArt156DelCodigoOrganicoGeneralDePro-9205908.pdf

Iberley (2023) Método exegético de investigación jurídica. Recuperado de https://www.iberley.es/temas/metodo-exegetico-interpretacion-juridica-61633)

Jacho Chicaiza, D. I. (2023). El examen de ADN frente a la impugnación de paternidad y otras formas de enervar la filiación. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, *7*(1), 7881-7894. Recuperado de https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.5018

Moliner, R. (2012). Adopción, familia y derecho Recuperado de: https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539911007

Naciones Unidas (1966) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Recuperado de https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights

Ortega (2023) ¿Qué es la investigación explicativa? Recuperado de https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-explicativa/

Peralta, L. (2020). Análisis jurídico sobre la declaratoria de paternidad sin haberse realizado la prueba de ADN. Universidad Católica de Cuenca. Recuperado de https://dspace.ucacue.edu.ec/

Pilamunga & Viteri (2025) Análisis de las costas procesales en el Código Orgánico General de Procesos y sus vacíos normativos. Dominio de las Ciencias. Vol. 11, núm. 2. Abril-Junio, 2025, pp. 2195-2217. DOI: https://doi.org/10.23857/dc.v11i2.4440 Recuperado de file:///C:/Users/rese_/Downloads/An%C3%A1lisis+de+las+costas+procesales+e

n+el+C%C3%B3digo+Org%C3%A1nico+General+de+Procesos+y+sus+vac%C3%ADos+normativos.pdf

QuestionPro, (2024) ¿Qué es la metodología en investigación y cómo elegirla? Recuperado de: https://www.questionpro.com/blog/es/metodologia-de-la-investigacion/)

UNICEF (1989) Convención de los derechos del Niño, Recuperado de: https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf

Vargas, R. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho (Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga, Facultad de Derecho)*, (27), e3075. Epub 01 de junio de 2023. Recuperado de .https://doi.org/10.22235/rd27.3075

Westreicher (2021) Investigación descriptiva: Qué es, tipos y ejemplos. Recuperado de: https://economipedia.com/definiciones/investigacion-descriptiva.html

Anexos

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

CUESTIONARIO DE ENCUESTA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Título de la Investigación: RECLAMO DE COSTAS PROCESALES EN PROCESOS DE PATERNIDAD Y ALIMENTOS CON ADN NEGATIVO ANTE LOS DERECHOS A LA IGUALDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DEL DEMANDADO, GUARANDA, 2024

Dirigido a: Jueces y Abogados Usuarios del Complejo Judicial del cantón Guaranda.

Sexo: Masculino (…) femenino (…)

Edad: ……

Jueza/Juez (…) Abogado/a (…)

Instrucciones: Por favor, responda con total sinceridad marcando con una "X" en la opción que mejor refleje su criterio profesional.

1. **¿Considera usted que el sistema procesal actual en materia de familia genera una situación de desigualdad económica para el demandado cuando el resultado del examen de ADN es negativo?**

   - Sí (…)
   - No (…)

2. **¿Cree que la obligatoriedad de que el demandado costee la prueba de ADN, aun cuando la carga de la prueba debería ser de la parte actora, afecta su patrimonio de forma injustificada?**

   - Sí (…)
   - No (…)

3. **En su experiencia, ¿los jueces de la Unidad Judicial de Guaranda suelen condenar en costas a la parte actora cuando la prueba de ADN descarta la paternidad del demandado?**

- Sí (…)
- No (…)

4. **¿Estima usted que la actual falta de una norma específica para reclamar costas procesales en estos casos vulnera el derecho constitucional a la seguridad jurídica?**

    - Sí (…)
    - No (…)

5. **¿Opina que el principio del "Interés Superior del Niño" se utiliza en ocasiones para justificar la falta de sanción procesal a demandas de paternidad que resultan ser infundadas?**

    - Sí (…)
    - No (…)

6. **¿Considera necesario que el Código de la Niñez y Adolescencia sea reformado para facultar directamente el reclamo de costas ante un ADN negativo?**

    - Sí (…)
    - No (…)

7. **¿Cree usted que el demandado que resulta no ser el progenitor sufre una afectación moral y social que no es reparada por el simple archivo de la causa?**

    - Sí (…)
    - No (…)

8. **¿Le parece que la ausencia de consecuencias legales para quien demanda sin fundamento técnico contra dice los principios de lealtad y buena fe procesal?**

    - Sí (…)
    - No (…)

9. **¿Considera que el derecho a la igualdad se ve comprometido cuando el demandado que resulta no ser el progenitor, debe asumir gastos de defensa técnica sin posibilidad real de reembolso?**

    - Sí (…)
    - No (…)

10. **¿Cree que una normativa clara sobre el pago de costas procesales en los casos de demanda de paternidad en los que el examen de ADN es negativo, reduciría el número de demandas de paternidad presentadas sin fundamento en el cantón Guaranda?**

    - Sí (…)
    - No (…)

¡Gracias por su colaboración!

PROYECTO DE REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Exposición de Motivos

La actual estructura del Código de la Niñez y Adolescencia ha priorizado, con justa razón, la celeridad en la determinación de la filiación. Sin embargo, en ese camino, ha dejado un vacío que vulnera la seguridad jurídica. La práctica en el cantón Guaranda demuestra que el sistema permite aventuras judiciales donde la parte actora demanda sin fundamentos técnicos, amparada en una gratuidad que termina siendo financiada por el demandado.

Cuando el ADN es negativo, el proceso se archiva. Pero el simple archivo no paga honorarios, no devuelve el costo de la prueba ni limpia el honor mancillado. Esta reforma busca que la lealtad procesal deje de ser un concepto lírico y se convierta en una obligación económica: quien activa el aparato estatal erróneamente, debe hacerse responsable de las consecuencias financieras de su acción.

Propuesta de Articulado

Art. 1.- A continuación del Artículo 13.- Suficiencia de la prueba de ADN, agréguese el siguiente texto como norma de cumplimiento obligatorio:

"Art. [...]. - De la Condena en Costas por Resultado Negativo de Examen Comparativo de ADN.- En los procesos de investigación de la paternidad donde el resultado del examen biológico de ADN sea negativo, descartando de forma definitiva el vínculo filial, el Juez o Jueza, en la misma providencia de archivo o sentencia, mandará a pagar a la parte actora las costas procesales a favor del demandado.

Estas costas incluirán, de manera obligatoria:

1. El reembolso total de los valores pagados por el demandado para la realización del examen de ADN (en caso de que este lo hubiese costeado).

2. El pago de los honorarios de la defensa técnica del demandado, regulados de conformidad con la ley y la complejidad del caso.
3. Otros rubros directamente derivados del ejercicio del derecho a la defensa en el proceso.

El Juez podrá eximir total o parcialmente del pago de costas únicamente cuando la parte actora demuestre que existieron motivos fundados suficientes, adicionales a la mera sospecha, para proponer la demanda. La sola afirmación de la parte actora no se considerará motivo fundado."

Art. 2.- Disposición Aclaratoria. - La aplicación del principio del Interés Superior del Niño no podrá ser invocada como argumento para exonerar a la parte actora de la responsabilidad por mala fe o temeridad procesal. Una vez descartada la paternidad mediante prueba técnica científica, el demandado recupera plenamente su derecho a la igualdad de armas y a la reparación integral de su patrimonio, sin que la sanción económica a la actora se considere una vulneración a los derechos del menor."